

EDICTO

SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA
SECCION: ADMINISTRATIVA
EXPTE.: 10/20 VEL.
CMS/JVP
REF.: VIA PÚBLICA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2025 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Protección Ambiental, Patrimonio, Vivienda, Edificios Municipales, Educación y Juventud, cuyo tenor literal es el siguiente:

“SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Expte: 10/2020 VEL REF.: SBS AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO La Junta de Gobierno Local de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 28 de junio de 2024, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las Terrazas de Veladores, mediante la modificación e incorporación de diversos artículos, de conformidad con la Memoria Justificativa de la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora de Terrazas de veladores de fecha 20 de junio de 2024. En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), el documento, tras su aprobación inicial, se sometió al preceptivo trámite de información pública durante el plazo de 30 días, mediante la inserción de anuncio en el BOP de Sevilla número 138 de 17 de julio de 2024, para la presentación de cuantas alegaciones, sugerencias y reclamaciones se tuvieran por conveniente. Asimismo, se publicaron los anuncios correspondientes en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla del 18 de julio al 29 de agosto de 2024, así como en la página Web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del 18 de julio al 29 de agosto de 2024, en el Portal de Transparencia y en el Diario de Sevilla el 25 de julio de 2024. Mediante dicho acuerdo se concedió a su vez trámite de audiencia a la Asociación Empresarial de Hostelería de Sevilla y Provincia, a la Federación de Entidades Vecinales de Sevilla y al Colegio de Administradores de Fincas de Sevilla, en cuanto organizaciones representativas de interesados que pudieran resultar afectados por el expediente. Durante el indicado trámite de información pública y audiencia a los interesados concluido el pasado 29 de agosto de 2024, se han presentado alegaciones por los siguientes interesados: - 19 de julio de 2024, Asociación de Vecinos del Casco Antiguo. - 24 de julio de 2024 José María López Herrera Sánchez. - 24 de julio de 2024 Ecologistas en Acción Ciudad de Sevilla. - 24 de julio de 2024 Claudia Andrea Schwab. - 26 de julio de 2024 María Dolores Alex Sánchez. - 26 de julio de 2024 Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Sevilla. - 27 de julio de 2024 Enrique José Sánchez Oliveira. - 31 de julio de 2024 José Juan Álvarez Hernández. - 31 de julio de 2024 Heineken España S. A. - 6 de agosto de 2024 Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla. - 13 de agosto de 2024 Casildo Calderón Chavero. - 14 de agosto de 2024 ADEPA (Asociación de la Defensa del Patrimonio de Andalucía). - 15 de agosto de 2024 Anthony Stewart Bruton Stewart. - 20 de agosto de 2024 Comisiones Obreras de Sevilla. - 22 de agosto de 2024 Susana Hornillo Mellado, como portavoz de Podemos Sevilla. - 22 de agosto de 2024 José Manuel Parrado Florido. - 26 de agosto de 2024 Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado de la Feria. - 27 de agosto de 2024 Asociación de Hosteleros del Barrio de Santa Cruz. - 28 de agosto de 2024 Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Sevilla. - 29

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	1/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==		



de agosto de 2024 Asociación Empresarial de Hostelería de la Provincia de Sevilla. - 29 de agosto de 2024 Asociación Vecinal del Casco Norte “La Revuelta”. - 31 de agosto de 2024 Federación de Entidades Vecinales de Sevilla. Así mismo, en 15 de noviembre de 2024 por la Sra. Tesorera se emite informe en el que, entre otros, incluye modificaciones propuestas para la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores. Finalizado el trámite de información pública y audiencia, se han mantenido reuniones con las diversas entidades que han formulado alegaciones a fin de proceder a su valoración y estudio. Por el Servicio de Ordenación de la vía pública se ha emitido informe de fecha 20 de febrero de 2025 así como informe de 26 de febrero de 2025 en los que, tras el estudio y valoración de las mismas, propone la estimación de una serie de alegaciones y la desestimación, por los argumentos que se citan en los referidos informes, del resto. En concreto las alegaciones estimadas, de forma total o parcial, son las siguientes: Artículo 3. Respecto al ámbito de aplicación, alegación formulada por el Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla y Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado de la Feria. Se incluye entre los establecimientos que pueden solicitar veladores los puestos situados en los Mercados de Abastos Municipales con licencia para ejercer la actividad de hostelería. Así mismo respecto a los cambios de titularidad en puestos de Mercados de Abastos incluir que no procede la comunicación previa debiendo solicitar nueva autorización de veladores. Artículo 4 y artículo 16 En relación a las condiciones de las autorizaciones de ocupación, en concreto a la vigencia de la licencia de veladores, alegaciones formuladas por Colegio de Administradores de Fincas, Asociaciones vecinos Casco Antiguo, Ecologistas en Acción, varios particulares, Comisiones Obreras, Susana Hornillo Morillo como Portavoz de Podemos Sevilla, Grupo Municipal Socialista, Asociación Vecinal Casco Norte “La Revuelta”, así como la Sra. Tesorera. Se mantiene la vigencia de un 1 año en la licencia de veladores. Artículo 5. Sobre la regulación de los derechos y obligaciones del titular, alegaciones formuladas por el Adepa y por el Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla. Se refuerzan aspectos de la limpieza de la terraza de veladores, así como la responsabilidad patrimonial de sobre daños ocasionados en vía pública. En los puestos de mercados de abastos se definen las condiciones para recoger los elementos en el interior de la instalación. Artículo 7. Respecto al horario de las terrazas de veladores, alegaciones formuladas por Colegio de Administradores de Fincas, Adepa, Asociaciones vecinos Casco Antiguo, Ecologistas en Acción, varios particulares, Comisiones Obreras, Susana Hornillo Morillo como Portavoz de Podemos Sevilla, Grupo Municipal Socialista, Asociación Vecinal Casco Norte “La Revuelta”, Federación de Entidades Vecinales de Sevilla y Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla. El horario de veladores en zona ZAS, hasta las 23:00 horas pudiéndose ampliar una hora más en Navidades, Semana Santa, Feria, viernes, vísperas de festivos y festivos, siempre y cuando el día siguiente no sea laborable, cuando la declaración de zona ZAS no establezca previsión al respecto. La estimación relativa al retraso del horario de cierre de los festivos, siempre y cuando el día siguiente no sea laborable, también se extiende a los veladores instalados en zonas no ZAS. Respecto al horario de los veladores de los puestos de mercados de abastos coincidirá con el autorizado para el ejercicio de la actividad, no pudiendo superar el establecido en la ordenanza. Artículo 8. Sobre las condiciones generales de los elementos a instalar y su ubicación, alegaciones formuladas por el Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla y Adepa. Incluir respecto de las formas de ocupación de las terrazas de los puestos de Mercados de Abastos con actividad de hostelería autorizada; respecto de las terrazas de veladores en suelo privado de uso público garantizar que el espacio libre mínimo de 1,80 m. para paso peatonal no puede verse reducido por la existencia de alcorques o mobiliario urbano; así como que las terrazas de veladores no podrán ocupar parterres con vegetación, praderas o similares, no pudiendo afectar a zonas arboladas o la vegetación. Denegación de licencia de

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	2/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==		



veladores en supuestos en los que, por las dimensiones, la intensidad o frecuencia del paso, el mobiliario urbano existente y demás circunstancias hagan conveniente reservar para el tránsito peatonal la totalidad de la acera, calle peatonal o espacio solicitado. Artículo 9. En relación a las condiciones estéticas, alegación formulada por Adepa. Incluir respecto de la prohibición de publicidad en el mobiliario de las terrazas de veladores ubicadas en el Conjunto Declarado Patrimonio Histórico Artístico, “publicidad de marcas comerciales”. Artículo 10. Sobre las condiciones de ocupación, alegación formulada por Adepa. Se incluyen determinados ajustes en los parámetros de ocupación: el ancho libre de paso podrá ser ampliado de forma motivada cuando lo requiera la intensidad del tránsito de viandantes; Cuando se disponga de instalación eléctrica para la terraza deberá cumplir las condiciones del Reglamento Electrotécnico de baja tensión, los conductores no pueden ser aéreos ni discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos; así como en la prohibición de instalación de terrazas de veladores adosadas a fachadas de los edificios declarados BIC así como catalogados con nivel A o B de protección así como la instalación de los elementos de sombra de las mismas tanto aislados de fachada como soluciones permanentes. Artículo 11. Respecto a la regulación establecida de los elementos de sombra, alegación formulada por Adepa. Se incluyen determinados ajustes en cuanto a que la proyección del elemento de sombra no puede superar la superficie autorizada a la terraza de veladores, garantizando la senda peatonal. Respecto la instalación de toldos fuera del Conjunto Histórico prohibir la instalación de toldos delante de fachadas de edificios BIC; En cuanto a las soluciones permanentes de elementos de sombra concretar “en” parques, bulevares, espacios ampliamente ajardinados y que no podrán superar los 40 metros cuadrados. Artículo 13. Sobre las prohibiciones establecidas, alegación formulada por Adepa. Se añaden las relativas a deteriorar o condicionar el uso y disfrute de público de zonas arboladas, vegetación, praderas y elementos de mobiliario urbano, así como la prohibición de obstaculizar acceso a viviendas, rebajes para garantizar la accesibilidad, salidas de emergencia, reserva para servicios públicos, paradas de transporte público, mobiliario urbano y cualquier otra instalación o espacio de interés público. Artículo 14. En relación a la regulación establecida sobre los Establecimientos emblemáticos, en concreto respecto a la documentación a presentar, alegación formulada por Adepa. En la documentación a adjuntar el plano de situación es sobre la base de cartografía oficial y entre los elementos a reflejar sus medidas, árboles, jardineras, setos, arriates y alcorques. Artículo 15. Sobre la regulación establecida sobre la transmisibilidad de la licencia de veladores, alegación formulada por el Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla,. Para las autorizaciones de veladores de puestos de Mercados de Abastos Municipales la autorización de veladores decae en el momento en el que se extinga la licencia para ejercer la actividad en el Mercado, debiendo el nuevo titular solicitar autorización de veladores. Artículo 17. En relación a lo establecido sobre la vigencia y renovación, alegación formulada por el Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla. Incluir estar al corriente del pago de las tasas devengadas con motivo de la licencia para ejercer la actividad en los Mercados de Abastos Municipales. Artículo 20. Respecto a la documentación para la solicitud de licencia de nueva instalación o para la modificación de los elementos esenciales de autorización previa, alegación formulada por el Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla y Adepa. En la documentación a adjuntar el plano de situación es sobre la base de cartografía oficial, y entre los elementos a reflejar sus medidas árboles, jardineras, setos, arriates y alcorques. Asi mismo respecto de los puestos de los Mercados de Abastos con actividad de hostelería se deberá presentar copia de la licencia municipal autorizando la actividad en el puesto del Mercado de Abastos. Artículo 21. Respecto a la documentación para la declaración responsable y comunicación previa, alegación formulada por Adepa. Entre la documentación a presentar el plano de situación es

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	3/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==		



sobre la base de cartografía oficial y entre los elementos a reflejar sus medidas, árboles, jardineras, setos, arriates y alcorques. Artículo 25. En relación a lo establecido sobre la terminación del procedimiento, alegación formulada por el Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla. Incluir entre los informes técnicos y jurídicos que se emitan, el emitido por el Servicio de Consumo en el caso de puestos de Mercados de Abastos Municipales. Disposición Transitoria Primera. En relación al periodo de adaptación, alegación formulada por Adepa y Federación de Entidades Vecinales de Sevilla. El plazo transitorio se establece en 3 años para la adaptación a lo regulado en la ordenanza. Por otra parte cabe señalar que al margen del articulado objeto de modificación, se han formulado alegaciones por el Colegio de Administradores de fincas, Asociaciones vecinos Casco Antiguo, Ecologistas en Acción, varios particulares y Asociación Vecinal Casco Norte “La Revuelta”, en cuanto a la matriculación de los veladores al objeto de conocer cuántos de ellos tienen licencia, y las condiciones de la misma (horario de retirada de la terraza, número de mesas y sillas, superficie en m2. y disposición de forma gráfica) procede indicar que esta petición ha sido atendida con la puesta en marcha del visor de veladores en la App Sevilla. A la vista de todo lo anterior, y habiéndose cumplimentado los trámites legalmente exigibles, procede la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza reguladora de las Terrazas de Veladores, mediante la modificación e incorporación de diversos artículos, de conformidad con el contenido de los informes del Servicio de Ordenación de la vía pública de fecha 20 y 26 de febrero de 2025 , correspondiendo la competencia para otorgar la aprobación definitiva del documento, al Pleno Municipal, según lo dispuesto en el artículo 123 de la LBRL, así como en el artículo 143 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el art 3.3 d) 1º y 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, consta en el expediente informe jurídico con la conformidad del Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. De otro lado, una vez emitidos los informes por el Servicio de Ordenación de la Vía Pública a la vista de las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, así como emitido el indicado informe jurídico por el Sr. Secretario del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, se ha emitido informe de fecha 6 de marzo de 2025 por el Sr. Gerente de Urbanismo y Medio Ambiente en el cual, manifestando la importancia de establecer un marco jurídico que permita desarrollar la actividad de hostelería, uno de los motores económicos de la ciudad, con el necesario equilibrio en los usos del espacio público y derechos de la ciudadanía, se proponen determinados ajustes técnicos en el texto propuesto a aprobación definitiva, relativos a la redacción del art. 10. apartado 1, eliminando “en todo caso”, en coherencia con lo dispuesto en el art. 2 de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, que desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, así como en el art. 14 relativo a los establecimientos emblemáticos, en el que se propone un ajuste en cuanto el aforo máximo establecido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 23 de la Ordenanza de Establecimientos Emblemáticos de Sevilla, ajustes que se reflejan en el Anexo de la presente propuesta. El acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza reguladora de las Terrazas de Veladores, con el texto modificado de la misma, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como dispone el artículo 70.2 de la LBRL, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma. Asimismo deberá publicarse en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en su página Web, Portal de Transparencia, y medio de comunicación social municipal, con objeto de garantizar el conocimiento por parte de la ciudadanía. El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada con fecha 12 de marzo de 2025 acordó proponer al Excmo.

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	4/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de las Terrazas de Veladores, mediante la modificación e incorporación de diversos artículos, en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Protección Ambiental, Patrimonio, Vivienda, Edificios Municipales, Educación y Juventud que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes: **ACUERDOS PRIMERO.-** Estimar las siguientes alegaciones formuladas y descritas en los informes del Servicio de Ordenación de la vía pública de 20 y 26 de febrero de 2025, a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, por los motivos señalados en el referido informe, desestimando totalmente el resto de alegaciones: Artículo 3. Respecto al ámbito de aplicación, alegación formulada por el Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla y Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado de la Feria. Se incluye entre los establecimientos que pueden solicitar veladores los puestos situados en los Mercados de Abastos Municipales con licencia para ejercer la actividad de hostelería. Así mismo respecto a los cambios de titularidad en puestos de Mercados de Abastos incluir que no procede la comunicación previa debiendo solicitar nueva autorización de veladores. Artículo 4 y artículo 16. En relación a las condiciones de las autorizaciones de ocupación, en concreto a la vigencia de la licencia de veladores, alegaciones formuladas por Colegio de Administradores de Fincas, Asociaciones vecinos Casco Antiguo, Ecologistas en Acción, varios particulares, Comisiones Obreras, Susana Hornillo Morillo como Portavoz de Podemos Sevilla, Grupo Municipal Socialista, Asociación Vecinal Casco Norte "La Revuelta", así como la Sra. Tesorera. Se mantiene la vigencia de un 1 año en la licencia de veladores. Artículo 5. Sobre la regulación de los derechos y obligaciones del titular, alegaciones formuladas por el Adepa y por el Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla. Se refuerzan aspectos de la limpieza de la terraza de veladores, así como la responsabilidad patrimonial de sobre daños ocasionados en vía pública. En los puestos de mercados de abastos se definen las condiciones para recoger los elementos en el interior de la instalación. Artículo 7. Respecto al horario de las terrazas de veladores, alegaciones formuladas por Colegio de Administradores de Fincas, Adepa, Asociaciones vecinos Casco Antiguo, Ecologistas en Acción, varios particulares, Comisiones Obreras, Susana Hornillo Morillo como Portavoz de Podemos Sevilla, Grupo Municipal Socialista, Asociación Vecinal Casco Norte "La Revuelta", Federación de Entidades Vecinales de Sevilla y Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla. El horario de veladores en zona ZAS, hasta las 23:00 horas pudiéndose ampliar una hora más en Navidades, Semana Santa, Feria, viernes, vísperas de festivos y festivos, siempre y cuando el día siguiente no sea laborable, cuando la declaración de zona ZAS no establezca previsión al respecto. La estimación relativa al retraso del horario de cierre de los festivos, siempre y cuando el día siguiente no sea laborable, también se extiende a los veladores instalados en zonas no ZAS. Respecto al horario de los veladores de los puestos de mercados de abastos coincidirá con el autorizado para el ejercicio de la actividad, no pudiendo superar el establecido en la ordenanza. Artículo 8. Sobre las condiciones generales de los elementos a instalar y su ubicación, alegaciones formuladas por el Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla y Adepa. Incluir respecto de las formas de ocupación de las terrazas de los puestos de Mercados de Abastos con actividad de hostelería autorizada; respecto de las terrazas de veladores en suelo privado de uso público garantizar que el espacio libre mínimo de 1,80 m. para paso peatonal no puede verse reducido por la existencia de alcorques o mobiliario urbano; así como que las terrazas de veladores no podrán ocupar parterres con vegetación, praderas o similares, no pudiendo afectar a zonas arboladas o la vegetación. Denegación de licencia de veladores en supuestos en los que, por las dimensiones, la intensidad o frecuencia del paso, el mobiliario urbano existente y demás circunstancias hagan conveniente reservar para el tránsito

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	5/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



peatonal la totalidad de la acera, calle peatonal o espacio solicitado. Artículo 9. En relación a las condiciones estéticas, alegación formulada por Adepa. Incluir respecto de la prohibición de publicidad en el mobiliario de las terrazas de veladores ubicadas en el Conjunto Declarado Patrimonio Histórico Artístico, “publicidad de marcas comerciales”. Artículo 10. Sobre las condiciones de ocupación, alegación formulada por Adepa. Se incluyen determinados ajustes en los parámetros de ocupación: el ancho libre de paso podrá ser ampliado de forma motivada cuando lo requiera la intensidad del tránsito de viandantes; Cuando se disponga de instalación eléctrica para la terraza deberá cumplir las condiciones del Reglamento Electrotécnico de baja tensión, los conductores no pueden ser aéreos ni discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos; así como en la prohibición de instalación de terrazas de veladores adosadas a fachadas de los edificios declarados BIC así como catalogados con nivel A o B de protección así como la instalación de los elementos de sombra de las mismas tanto aislados de fachada como soluciones permanentes. Artículo 11. Respecto a la regulación establecida de los elementos de sombra, alegación formulada por Adepa. Se incluyen determinados ajustes en cuanto a que la proyección del elemento de sombra no puede superar la superficie autorizada a la terraza de veladores, garantizando la senda peatonal. Respecto la instalación de toldos fuera del Conjunto Histórico prohibir la instalación de toldos delante de fachadas de edificios BIC; En cuanto a las soluciones permanentes de elementos de sombra concretar “en” parques, bulevares, espacios ampliamente ajardinados y que no podrán superar los 40 metros cuadrados. Artículo 13. Sobre las prohibiciones establecidas, alegación formulada por Adepa. Se añaden las relativas a deteriorar o condicionar el uso y disfrute de público de zonas arboladas, vegetación, praderas y elementos de mobiliario urbano, así como la prohibición de obstaculizar acceso a viviendas, rebajes para garantizar la accesibilidad, salidas de emergencia, reserva para servicios públicos, paradas de transporte público, mobiliario urbano y cualquier otra instalación o espacio de interés público. Artículo 14. En relación a la regulación establecida sobre los Establecimientos emblemáticos, en concreto respecto a la documentación a presentar, alegación formulada por Adepa. En la documentación a adjuntar el plano de situación es sobre la base de cartografía oficial y entre los elementos a reflejar sus medidas, árboles, jardineras, setos, arriates y alcorques. Artículo 15. Sobre la regulación establecida sobre la transmisibilidad de la licencia de veladores, alegación formulada por el Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla,. Para las autorizaciones de veladores de puestos de Mercados de Abastos Municipales la autorización de veladores decae en el momento en el que se extinga la licencia para ejercer la actividad en el Mercado, debiendo el nuevo titular solicitar autorización de veladores. Artículo 17. En relación a lo establecido sobre la vigencia y renovación, alegación formulada por el Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla. Incluir estar al corriente del pago de las tasas devengadas con motivo de la licencia para ejercer la actividad en los Mercados de Abastos Municipales. Artículo 20. Respecto a la documentación para la solicitud de licencia de nueva instalación o para la modificación de los elementos esenciales de autorización previa, alegación formulada por el Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla y Adepa. En la documentación a adjuntar el plano de situación es sobre la base de cartografía oficial, y entre los elementos a reflejar sus medidas árboles, jardineras, setos, arriates y alcorques. Así mismo respecto de los puestos de los Mercados de Abastos con actividad de hostelería se deberá presentar copia de la licencia municipal autorizando la actividad en el puesto del Mercado de Abastos. Artículo 21. Respecto a la documentación para la declaración responsable y comunicación previa, alegación formulada por Adepa. Entre la documentación a presentar el plano de situación es sobre la base de cartografía oficial y entre los elementos a reflejar sus medidas, árboles, jardineras, setos, arriates y alcorques. Artículo 25. En relación a lo establecido sobre la

Código Seguro De Verificación	dg4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	6/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dg4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



terminación del procedimiento, alegación formulada por el Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla. Incluir entre los informes técnicos y jurídicos que se emitan, el emitido por el Servicio de Consumo en el caso de puestos de Mercados de Abastos Municipales. Disposición Transitoria Primera. En relación al periodo de adaptación, alegación formulada por Adepa y Federación de Entidades Vecinales de Sevilla. El plazo transitorio se establece en 3 años para la adaptación a lo regulado en la ordenanza. **SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores que se incorpora a esta propuesta como Anexo. **TERCERO.-** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de las Terrazas de Veladores, con el texto íntegro de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, PROTECCIÓN AMBIENTAL, PATRIMONIO, VIVIENDA, EDIFICIOS MUNICIPALES, EDUCACIÓN Y JUVENTUD Fdo.: Juan de la Rosa Bonsón"

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Sevilla en respuesta a la gran demanda existente de este tipo de instalaciones tradicionales en la ciudad, que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales, y que favorecen la proyección de una imagen abierta y acogedora de nuestra ciudad y sus gentes, ha realizado una serie de actuaciones a fin de promover las condiciones necesarias para mejorar las instalaciones de las terrazas de veladores existentes en los espacios públicos de Sevilla, así como ordenar la instalación de los elementos integrantes de dichas terrazas de veladores. La Directiva 2006/123 CEE, ha establecido en el Derecho Europeo un marco jurídico general que beneficia el establecimiento y el ejercicio de las actividades de servicios, eliminando los obstáculos que puedan oponerse a los mismos, simplificando para ello los procedimientos y garantizando la seguridad jurídica necesaria. La incorporación a nuestro Ordenamiento de esta normativa europea ha supuesto cambios a nivel estatal, autonómico y local. Así, se ha dictado, a nivel estatal, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la anterior, por la que se modifican, entre otras, la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 39 bis, 43 y 71 bis) y la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local (artículos 84 y 70 bis. 4), introduciéndose un régimen liberalizador en el control de las actividades de servicio. En el mismo sentido en Andalucía se ha publicado el Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, y la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por los que se modifican diversas leyes para la transposición e la Directiva 2006/123/CE. Por último, cabe citar la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, que en su artículo 41 introduce dos nuevos artículos en la LBRL, el 84 bis y el 84 ter, que aplican ese régimen liberalizador en el control local de las actividades obligando a los Ayuntamientos a adaptar sus Ordenanzas. En este sentido se hace preciso la adaptación de la actual Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores aprobada definitivamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de fecha 20 de noviembre de 2009 (publicada en el número 280 del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 3 de diciembre de 2009). En cumplimiento de ello, a propuesta de la Delegación de Urbanismo, Medioambiente, Parques y Jardines, se acordó en la sesión de 6 de octubre de 2011 de la Comisión Especial de Terrazas de Veladores iniciar los trabajos para adaptar la redacción de esta Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores a los cambios normativos expuestos y dar con ello una respuesta más ágil a los demandantes de estas instalaciones,

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6ZyEdL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	7/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6ZyEdL5LPi4TxA==		



mediante la simplificación de trámites. Esta Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores pretende establecer un marco normativo que permita dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de esta actividad, a los condicionantes y requerimientos actuales, así como a los aspectos medioambientales. Por último, se introduce para la tramitación en caso de comisión de infracciones leves un procedimiento sancionador abreviado, en el ejercicio de las potestades reglamentaria y sancionadora que ostenta la Administración Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1.a) y f) y 127.1.l) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por ley 11/1999, de 21 de abril y Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en el artículo 134 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por ley 4/1999, de 13 de enero. La Ordenanza se estructura en cinco capítulos, con cuarenta artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales. El capítulo I, «Disposiciones Generales», regula los elementos que componen las terrazas de veladores, el ámbito de aplicación, el requerimiento de obtención de licencia, las condiciones de la autorización. El capítulo II, «Horarios y Condiciones Técnicas para la Instalación», establece los horarios, las condiciones generales de los elementos a instalar y su ubicación, condiciones estéticas de la terraza, parámetros de ocupación y los espacios físicamente saturados y los espacios prohibidos. 20 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 184 Sábado 8 de agosto de 2020 El capítulo III, «Licencias y Declaración Responsable», regula la transmisibilidad de las licencias, su período de funcionamiento y plazo de comunicación o solicitud, la vigencia de la licencia y su renovación, estableciendo posteriormente el procedimiento para la obtención de licencia y el régimen de la declaración responsable, y el control posterior al inicio de la actividad. El capítulo IV, «Control Posterior al Inicio de la Actividad», regula el seguimiento e inspección de las actuaciones y el control de la aplicación y desarrollo de la Ordenanza. El capítulo V, «Régimen Disciplinario y Sancionador», regula las medidas a adoptar para garantizar el restablecimiento de la legalidad, establece las infracciones y sanciones para aquellos titulares que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza y regula el procedimiento abreviado para la tramitación de las infracciones leves.

Tras un periodo de vigencia ha sido necesario modificar determinados preceptos de la ordenanza a fin de adaptarla a los cambios normativos y valorar otras demandas tanto del sector de la hostelería como de los vecinos afectados. Dentro del objetivo fundamental de adaptación normativa y de garantizar la eficiencia y racionalización de los recursos públicos, la propuesta de modificación se realiza teniendo siempre presente el objetivo de garantizar el equilibrio entre las demandas del sector hostelero y el derecho de los vecinos y ciudadanos al descanso y a disfrutar de los espacios públicos reforzando el régimen disciplinario así como las cuestiones en materia de accesibilidad universal en el espacio público. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), la modificación propuesta se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia. El fin perseguido con la modificación es la adaptación del texto a los diversos cambios normativos así como el ajuste de determinados preceptos con el objeto de armonizar y coordinar su texto y la inclusión de nuevos preceptos para garantizar la eficiencia y racionalización de los recursos públicos, siendo la modificación de la ordenanza el instrumento adecuado para su consecución, respetando el principio de proporcionalidad al ser la modificación propuesta imprescindible para conseguir la finalidad pretendida. Se respeta, asimismo, el principio de seguridad jurídica, proponiéndose una regulación coherente de la Ordenanza Reguladora de Terraza de Veladores con el resto del ordenamiento jurídico. En aplicación del principio de transparencia, la Gerencia de

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	8/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



Urbanismo y Medio Ambiente, ha posibilitado el acceso, sencillo, universal y actualizado a la modificación reglamentaria propuesta en su proceso de elaboración, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la modificación de la norma, la cual se ha sometido a los trámites de participación de los ciudadanos previstos en el artículo 133 de la LPAC. Así mismo, tal y como ya se ha indicado, en cumplimiento del principio de eficiencia, la modificación propuesta pretende racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos, en concreto de los bienes de dominio público locales.

La Ordenanza se estructura en cinco capítulos, con cuarenta artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales.

El capítulo I, "Disposiciones Generales", regula los elementos que componen las terrazas de veladores, el ámbito de aplicación, el requerimiento de obtención de licencia, las condiciones de la autorización.

El capítulo II, "Horarios y Condiciones Técnicas para la Instalación", establece los horarios, las condiciones generales de los elementos a instalar y su ubicación, condiciones estéticas de la terraza, parámetros de ocupación y los espacios físicamente saturados y los espacios prohibidos.

El capítulo III, "Licencias y Declaración Responsable", regula la transmisibilidad de las licencias, su período de funcionamiento y plazo de comunicación o solicitud, la vigencia de la licencia y su renovación, estableciendo posteriormente el procedimiento para la obtención de licencia y el régimen de la declaración responsable, y el control posterior al inicio de la actividad.

El capítulo IV, "Control Posterior al Inicio de la Actividad", regula el seguimiento e inspección de las actuaciones y el control de la aplicación y desarrollo de la Ordenanza.

El capítulo V, "Régimen Disciplinario y Sancionador", regula las medidas a adoptar para garantizar el restablecimiento de la legalidad, establece las infracciones y sanciones para aquellos titulares que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza y regula el procedimiento abreviado para la tramitación de las infracciones leves.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores, refiriéndose no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio público, sino que es extensiva a todos los espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general.

La presente Ordenanza no es de aplicación a las concesiones administrativas para establecimientos en espacios libres o zonas verdes públicas. Del mismo modo no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán, en su caso, por las condiciones que se fije en la licencia de apertura o declaración responsable de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

Artículo 2.— Definición.

Se entiende por terraza, a los efectos de esta Ordenanza, el conjunto de veladores compuesto por mesas y sus correspondientes sillas, donde se ofrece a los clientes para que consuman sentados, los productos elaborados o terminados a cambio de un precio, que les sirven del establecimiento hostelero del que es aneja.

Puede ir acompañada de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, mesas, jardineras, separadores, aparatos de iluminación y/o calefacción, u otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables, siempre que puedan plegarse, retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso.

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	9/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



La terraza de veladores debe ser una instalación aneja a una actividad de las previstas en el artículo 3 con sede en un establecimiento fijo, que se destine prioritariamente con carácter permanente u ocasional a ofrecer y procurar, mediante precio, la consumición en el mismo de bebidas y, en su caso, de comidas frías o cocinadas.

Artículo 3.— Ámbito de aplicación e instrumentos de intervención municipal.

1. Podrán solicitar autorización para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores:

a) Establecimientos de hostelería de conformidad con el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente, que se clasifican en establecimientos de hostelería sin música, establecimientos de hostelería con música y establecimientos especiales de hostelería con música.

b) Establecimientos cuya actividad autorizada sea exclusivamente la de venta de helados, pudiendo incluir la elaboración, así como establecimientos cuya actividad autorizada sea exclusivamente la elaboración y el comercio al por menor de masas fritas, siempre que cuenten con la correspondiente dotación de aseos, según el artículo 6.5.27.3, Aseos, del Título VI de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística.

c) Establecimientos hoteleros que tengan autorizada la actividad de hostelería complementario a la actividad de hospedaje, siempre que dichas actividades complementarias de hostelería se desarrollen en planta baja y dispongan un acceso independiente y directo desde la vía pública.

d) Puestos situados en los Mercados de Abastos Municipales con autorización para ejercer la actividad de hostelería.

Siendo los veladores un elemento complementario a la actividad autorizada por el Área competente en la materia, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la licencia concedida conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de los Mercados de Abastos Municipales.

2.- La licencia será el instrumento general de intervención por el Ayuntamiento en la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en el término municipal de Sevilla; siendo la declaración responsable un mecanismo que se empleará en los casos en los que así se establece expresamente. En caso de duda sobre el instrumento de intervención municipal a aplicar se optará por la licencia.

3.- Con carácter general están sujetas a licencia la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:

a) La primera concesión en suelos de dominio público.

b) Cuando se pretenda modificar alguno de los elementos considerados esenciales: ubicación, dimensiones y perímetro.

c) Aquellas instalaciones afectadas de planes especiales o que se tengan que modificar por haberse llevado a cabo la modificación de los espacios y/o usos.

4.- Con carácter general están sujetas a declaración responsable o comunicación previa la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:

a) En las peticiones sucesivas a la inicial, tanto en los espacios de uso y dominio público como en espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general, en las que no se pretenda cambiar ninguna de las condiciones esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y perímetro). En este caso bastará con presentar la declaración responsable y acreditar seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	10/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza de veladores.

b) En las peticiones sucesivas a la inicial, tanto en los espacios de uso y dominio público como en espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general, en la que se propongan pequeños ajustes de dimensiones de mobiliario y distribución del mobiliario autorizado sin modificar su número ni los elementos considerados esenciales (ubicación de la terraza de veladores, dimensiones en superficie de la terraza de veladores y perímetro de la terraza de veladores) y siempre que quede garantizada la accesibilidad universal a la terraza. Así mismo, cuando se proponga la inclusión de elementos accesorios, es decir, sombrillas que cumplan las condiciones de esta ordenanza para estos elementos de sombra y elementos calefactores que no precisen de instalaciones anejas para su funcionamiento. En este caso bastará con presentar la declaración responsable, aportar plano de distribución de la terraza con la inclusión de los pequeños ajustes de dimensiones de mobiliario y distribución de mobiliario o la inclusión de los elementos accesorios definidos (sombrillas y elementos calefactores sin instalación aneja) y seguro de responsabilidad civil e incendios que incluya expresamente estos elementos en la póliza de seguros.

c) La petición inicial en espacios libres de dominio privado que puedan ser accedidos por el público en general.

d) En los cambios de titularidad de las terrazas de veladores vinculadas a un cambio de titularidad del establecimiento del que son accesorias, se realizará comunicación previa a los solos efectos informativos, excepto en las terrazas de veladores de los puestos de los Mercados de Abastos donde los nuevos titulares de licencia deberán solicitar la autorización de los veladores.

Los modelos de solicitud de licencia, Declaración Responsable y Comunicación previa se encuentran en el Anexo I de la presente Ordenanza. Así mismo en los artículos 20 y 21 se regula la documentación a presentar junto con cada modelo.

Artículo 4.—Condiciones de las autorizaciones de ocupación.

La implantación de las terrazas de veladores requiere la previa solicitud a través de la correspondiente Licencia o Declaración Responsable por el interesado en los términos previstos en esta Ordenanza. Su vigencia será temporal, limitada a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año correspondiente.

Sólo serán legalizables, por los medios previstos en esta Ordenanza, la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento de los previstos en el artículo 3 de esta ordenanza. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

La instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores será siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento, sin derecho a indemnización, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.

Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino solicitado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra, la ocupación quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado. Igualmente, por los mismos motivos, las Fuerzas y Cuerpos de

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	11/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



Seguridad, la Autoridad Municipal o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, podrán ordenar al titular la retirada, así como el traslado o reubicación de la terraza de veladores.

El titular de la autorización, resultante del instrumento de intervención municipal aplicable a cada caso, deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación. Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación o no surtirá efectos la Declaración Responsable en su caso, procediendo declarar su ineficacia.

Artículo 5.—Derechos y obligaciones del titular.

1. El titular de la actividad principal e instalación de la terraza de veladores tiene los derechos siguientes:

- a) Ocupar y ejercer su actividad empresarial en el espacio público delimitado por la licencia, en el horario previsto y con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- b) Estar presente en todas las actuaciones y poder firmar el acta de comprobación o inspección.
- c) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
- d) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
- e) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

2. Son obligaciones del titular:

- a) Facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular:
 - Permitir el acceso a las instalaciones del personal acreditado del Ayuntamiento de Sevilla.
 - Permitir el montaje de los equipos e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.
 - Poner a disposición del Ayuntamiento de Sevilla la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.
- b) Tener expuesto en el exterior del local y a la vista del público la licencia o declaración responsable, con indicación de la descripción de los elementos autorizados, superficie concedida y horario.
- c) Mantener la terraza en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato. Para ello instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen. Así mismo, no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto al establecimiento ni en las terrazas. Queda prohibida la limpieza de los veladores que componen la terraza arrojando servilletas, envoltorios y otros residuos al suelo.
- d) Mantener los distintos elementos de mobiliario que componen la terraza dentro de la superficie máxima delimitada en la licencia. Controlando que no se alteren las condiciones de ubicación de los elementos autorizados. Así mismo los titulares de la terraza de veladores serán responsables de los desperfectos ocasionados en la vía pública, jardines, aceras así como otros elementos de mobiliario urbano con motivo tanto del montaje, desmontaje como en el uso de las instalaciones, su reparación se realizará a su costa atendiendo a lo informado por los servicios municipales, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños a terceros.
- e) Retirar del exterior el mobiliario de las terrazas una vez finalizado el horario de la terraza. Las mesas, sillas y demás elementos serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado. Una vez

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	12/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



retirados los elementos que componen la terraza de veladores el espacio debe quedar limpio y en las debidas condiciones de ornato.

En los Mercados de Abastos, los titulares de licencia de veladores sólo podrán recogerlos en el interior de la instalación si así lo autoriza la autoridad competente en esa materia, a fin de evitar situaciones de riesgo, suciedad o mala imagen del mercado, y siempre en los espacios autorizados para ello. En caso de no presentar la autorización de la autoridad competente en la materia se debe acreditar disponer de local almacén, mediante título de propiedad o contrato de alquiler para tal finalidad.

f) Realizar las labores de montaje y desmontaje de la terraza de veladores de forma que se eviten las molestias al vecindario, estando prohibido el arrastre de mesas, sillas, sombrillas, parasoles y mobiliario similar. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo.

h) Estar al corriente del pago de las obligaciones económicas municipales relativas al establecimiento y terraza de veladores.

i) Disponer de un seguro de Responsabilidad Civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza de veladores, así como de determinados elementos complementarios de la misma como elementos calefactores cuyo combustible sea gas.

Artículo 6.—La utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

La instalación de terrazas en la vía pública supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su régimen de uso deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general de la ciudadanía.

CAPÍTULO II

HORARIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 7.—Horarios.

En términos generales, se estará a lo establecido por la normativa autonómica o local que regule los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos.

En todo caso, y sin perjuicio en lo establecido en otras ordenanzas municipales, el horario de cierre de las terrazas de veladores se deberá producir una hora antes del horario de cierre fijado en la licencia de apertura o Declaración Responsable de actividad del establecimiento, en ningún caso el cierre de la terraza podrá superar las 01.00 horas.

En Navidades (período comprendido entre el 23 de diciembre al 6 de enero), Semana Santa (viernes de Dolores a Sábado Santo) y Feria de Abril (Día del Alumbrado a Sábado), viernes, vísperas de festivos y festivos, siempre y cuando el día siguiente no sea laborable, los horarios de cierre de las terrazas veladores se retrasan una hora respecto de lo previsto en el párrafo anterior.

En zonas acústicamente saturadas el límite del horario de las terrazas de veladores será el determinado o establecido en el propio acuerdo de declaración de la zona acústicamente saturada, en caso de que dicha declaración no establezca previsión al respecto el horario de las terrazas de veladores se limita a las 23:00 horas, como máximo, pudiéndose retrasar el horario de cierre una hora en Navidades, Semana Santa, Feria de Abril y viernes, vísperas de festivos y festivos, siempre y cuando el día siguiente no sea laborable.

A partir del límite horario autorizado quedará prohibido servir consumiciones en los veladores, debiendo éstos quedar recogidos como máximo media hora después, pudiendo quedar apilados hasta la hora de cierre del establecimiento en el exterior del local.

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	13/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



El horario de los veladores en los Mercados de Abastos coincidirá con el autorizado para el ejercicio de la actividad. En ningún caso ese horario podrá exceder o ir en contra de lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 8.—Condiciones generales de los elementos a instalar y su ubicación.

La ocupación de una terraza de veladores se fijará por su delimitación o la superficie máxima susceptible de ser ocupada por veladores, en función de las condiciones del espacio a ocupar o a petición del solicitante. Su capacidad vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público estableciendo, como norma general, una superficie máxima de 100 metros cuadrados y un máximo de veinticinco veladores.

1. Formas de ocupación:

a) La terraza de veladores se situará en la zona exterior del acerado, sin invadir el itinerario peatonal accesible, y podrá alcanzar la longitud del frente de fachada del propio local y de los locales colindantes inmediatos; en este caso se deberá aportar el consentimiento expreso de los titulares de estos y siempre y cuando en dichos locales inmediatos colindantes, en caso de pertenecer a otro edificio, no conste prohibida la actividad de hostelería por la Comunidad de propietarios.

El mismo criterio será de aplicación en los Mercados de Abastos conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la gestión de los mismos.

b) En calles peatonales y calles de uso compartido la terraza de veladores se situará adosada a la fachada del local, siempre que respete lo establecido por la normativa vigente en cuanto a itinerario peatonal accesible y que su longitud no rebase la fachada del propio local. Excepcionalmente podrá rebasar dicha longitud cuando cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los locales colindantes inmediatos y siempre y cuando en dichos locales inmediatos colindantes, en caso de pertenecer a otro edificio, no conste prohibida la actividad de hostelería por la Comunidad de propietarios. No obstante, se podrán valorar otras formas de ocupación previstas en esta Ordenanza a fin de garantizar el itinerario peatonal accesible.

c) En los supuestos definidos en las letras a) y b) si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita la ocupación de vía pública para la instalación de una terraza de veladores, cada uno podrá ocupar la longitud del frente de su fachada, repartiéndose la longitud de las fachadas de los colindantes inmediatos, siempre que se aporten los documentos dónde conste el consentimiento expreso de los titulares de aquéllos y siempre y cuando en dichos locales inmediatos colindantes, en caso de pertenecer a otro edificio, no conste prohibida la actividad de hostelería por la Comunidad de propietarios. Este criterio de reparto se aplicará igualmente cuando las solicitudes correspondan a establecimientos situados en inmuebles diferentes que lindan con un mismo inmueble en cuya fachada pretendan instalar terraza de veladores.

Así mismo en los casos en que varios establecimientos con fachada a un mismo espacio libre susceptible de ser ocupado con terraza de veladores, no vinculado a ningún establecimiento, soliciten la implantación de terrazas de veladores en dicho espacio, se delimitará por el Ayuntamiento de Sevilla el ámbito del mismo, pudiendo redactarse para ello un Estudio de Regularización de los Usos, que podrá referirse al total o sólo a parte de él, distribuyendo el espacio disponible para la instalación de terrazas de veladores entre los establecimientos con fachada a dicho espacio.

d) Excepcionalmente se podrán instalar terrazas de veladores en zona de aparcamiento cuando debido a las dimensiones del acerado no pueda autorizarse la terraza de veladores en el tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento, o en aquellos casos en los que solo pudiera ser autorizable una mesa con independencia del número de sillas. Para

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	14/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



ello debe existir zona de estacionamiento autorizado frente al establecimiento, pudiendo ubicarse en paralelo al acerado al que tiene frente el establecimiento o bien frente al mismo con cruce de calzada, siempre que éste de frente a local, en este último caso debe aportarse el consentimiento expreso de los titulares de los locales cuya fachada de frente a la banda de aparcamiento a ocupar y siempre y cuando en dichos locales no conste prohibida la actividad de hostelería por la Comunidad de propietarios.

Dado su carácter excepcional, queda en todo caso supeditado a criterios de minimización, debiendo prevalecer la utilización pública del espacio.

La accesibilidad desde el acerado debe quedar garantizada mediante la instalación de plataforma apoyada en el suelo, adosada al bordillo y enrasada con la cota del acerado, no obstante, y dependiendo del perfil del viario se podrán adoptar soluciones técnicas distintas para su efectiva implantación, incluida la sobre elevación de la plataforma, pudiendo el Ayuntamiento de Sevilla aprobar diseños específicos de modelo de plataforma. Así mismo será preceptivo el informe del Área municipal competente en materia de movilidad en los casos en los que no exista señalización horizontal o se trate de aparcamiento reservado para motos.

Las condiciones técnicas de ubicación e instalación de la terraza de veladores en zona de aparcamientos se desarrollan en el Anexo II de la presente Ordenanza.

e) Excepcionalmente se podrán instalar terrazas de veladores en espacios y viarios públicos no vinculados al tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento que impliquen cruce de calzada y se encuentren en el entorno más próximo al establecimiento, cuando debido a las dimensiones del acerado no pueda autorizarse la terraza de veladores en el tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento o en aquellos casos en los que solo pudiera ser autorizable una mesa con independencia del número de sillas. A fin de valorar el entorno más próximo la terraza de veladores se instalará en la zona más próxima al frente de fachada del establecimiento, no pudiendo afectar al frente de fachada de otro establecimiento de los señalados en el artículo 3, y atendiendo en todo caso a los criterios establecidos en el artículo 6. Así mismo el establecimiento deberá contar con un paso de peatones próximo que posibilite el cruce, tanto en el viario como en el caso de carril bici, salvo en las zonas 20 de especial protección de peatones que así estén señalizadas.

No obstante no se podrán ocupar los espacios en los que se ubiquen edificios cuyas plantas bajas estén destinadas a uso residencial, ni los frentes de salida de edificios, garajes y locales, así mismo en los casos en los que se instalen en espacios ubicados frente a locales, respetando en todo caso la entrada/salida del local, deben contar con el consentimiento expreso del titular del local, y siempre y cuando en dichos locales no conste prohibida la actividad de hostelería por la Comunidad de propietarios, quedando en todo caso garantizado el respeto de la senda peatonal accesible. Así mismo no se podrán instalar veladores cruzando calzada cuando medie un carril de emergencia, carriles de seguridad y circulación de metro centro y/o viarios principales.

En caso de que varios establecimientos soliciten la instalación de veladores en el mismo espacio libre, no encontrándose este espacio vinculado a ningún establecimiento, se delimitará por el Ayuntamiento de Sevilla el ámbito de ocupación conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

f) La ocupación de suelo de titularidad privada y uso público con terrazas de veladores asegurará un espacio libre mínimo de 1,80 m. para el paso peatonal, el cual no puede quedar reducido por la existencia de alcorques, mobiliario urbano u obstáculos de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la excepcionalidad de posibles estrechamientos puntuales por la existencia de mobiliario urbano.

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	15/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



g) Las terrazas de veladores cuya instalación se sitúe en plazas o espacios peatonales, bulevares, paseos y jardines no podrán ocupar parterres con vegetación, praderas o similares, no pudiendo afectar a zonas arboladas o a la vegetación de dichos espacios.

h) No obstante lo anterior, atendiendo a las dimensiones del acerado o espacio solicitado, la intensidad y frecuencia del tránsito peatonal, el mobiliario urbano existente y demás circunstancias que pudieran concurrir, mediante resolución motivada se denegará la solicitud de licencia de veladores a fin de reservar la totalidad del espacio al tránsito peatonal y a su uso común general por los ciudadanos.

2. Elementos de mobiliario de la terraza de veladores. Se establecen como autorizables los siguientes módulos de veladores, según la tipología y dimensiones establecidas en el Anexo III de esta Ordenanza:

- Módulo Tipo V-1, compuesto por una mesa y una silla
- Módulo Tipo V-2, compuesto por una mesa y dos sillas
- Módulo Tipo V-3, compuesto por una mesa y tres sillas.
- Módulo Tipo V-4, compuesto por una mesa y cuatro sillas.

En el uso de la terraza de veladores, durante el desarrollo de la actividad, se permite la posibilidad ocasional de unir mesas para la atención a unidades familiares o grupos siempre que no suponga modificación de los elementos esenciales de la terraza (ubicación, dimensiones y perímetro) ni aumento del mobiliario de la misma, garantizando el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

Las mesas podrán tener las siguientes dimensiones, mesas redondas/ cuadradas de 0,40 a 0,80 metros de diámetro/lado y de 0,25 a 0,65 m2 en el caso de otras formas poligonales.

Las sillas podrán tener las siguientes dimensiones, de 0,40 a 0,60 metros tanto de ancho como de fondo. En todo caso deberán disponer de un espacio de maniobra mínimo de 0,25 m alrededor de cada silla.

Así mismo podrán autorizarse módulos de veladores conformados por mobiliario de dimensiones especiales, siempre que se justifiquen por cuestiones espaciales o de tradición, o por su ubicación en parques, zonas verdes o espacios singulares, incluso su implantación podría remitirse a la redacción de un Estudio de Regularización de los Usos en el Espacio Libre.

Artículo 9.—Condiciones estéticas.

En términos generales, los elementos que conforman la terraza habrán de reunir características precisas para su función, debiendo armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, material y diseño. Por ello deberán ajustarse a las siguientes características:

- Sillas y mesas: en todos los casos serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad y de color inalterable. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo.

En el ámbito del Conjunto Histórico los diseños y materiales usados deberán ser de especial calidad y adecuados al entorno en que se sitúan. Se prohíben expresamente las sillas moldeadas de una pieza en plástico y de resina de bajo gramaje. Las sillas no podrán ser del tipo plegables, salvo que sean de material de madera.

-Sombrillas o parasoles: Serán de material textil, lisos y de un solo color claro. El soporte será ligero y desmontable. La proyección en planta de los parasoles no sobrepasará los límites de la terraza de veladores. Todos los componentes dejarán una altura libre de 2,20 metros como mínimo. No podrán tener cortinajes verticales en ninguno de sus lados.

En el ámbito del Conjunto Histórico: las sombrillas o parasoles serán de material textil y color liso (se admite el blanco, marfil, y tonos tierra claros), y su soporte será ligero y

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	16/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



desmontable. No obstante, se podrán valorar otros colores que armonicen con el entorno y el diseño e imagen de la terraza de veladores.

-Toldos, instalaciones aisladas de la fachada siempre que puedan plegarse, retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso, serán de material textil y color liso (se admite el blanco, marfil, y tonos tierra claros). No obstante, se podrán admitir otros colores que deberán armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren.

-Instalación de apoyo, tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento de Sevilla podrá aprobar diseños específicos de mobiliario urbano para las terrazas de veladores, para su implantación en los sectores que se determinen en función del reconocimiento de las diferentes áreas morfológicas del consolidado urbano, así como en espacios emblemáticos, turísticos, etc.

Así mismo los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen, a fin de garantizar la limpieza y el ornato del entorno.

No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto al establecimiento ni en las terrazas.

Queda prohibida, dentro del Conjunto Histórico Declarado Patrimonio Histórico Artístico, la publicidad de marcas comerciales sobre los elementos del mobiliario urbano de las terrazas de veladores.

Artículo 10.—Condiciones de ocupación.

La ocupación de una terraza de veladores se fijará por su delimitación y la superficie máxima susceptible de ser ocupada, entendiéndose como tal un único ámbito que se determinará en función de las condiciones del espacio disponible, una vez aplicados los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público:

1. Con carácter general las terrazas de veladores se situarán en la zona exterior de los acerados a los que de frente el establecimiento, separados de la alineación del bordillo al menos 20 centímetros, salvo que la terraza linde con una banda de aparcamiento en cordón y carezca de barandilla de separación con la calzada, en cuyo caso deberá ser de 40 centímetros. Se respetará un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana y guardando un ancho libre de paso mínimo de 1,80 metros según los términos del Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, o aquéllas que en el futuro las sustituyan.

Cuando la terraza sea colindante con carril bici o de emergencia, su separación a éste será al menos de 20 cm. En ambos casos será obligatorio disponer, dentro del ámbito de la terraza de veladores, de un elemento separador estable en toda la longitud y laterales de la misma, salvo en aquellos casos en los que haya una sucesión de terrazas de veladores y los separadores puedan general un frente continuo que impida el tránsito peatonal,

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	17/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



circunstancia que será objeto de valoración y en dichos casos se podrán definir las condiciones de dicho separador así como su obligatoriedad.

La ocupación de la acera o de la calle peatonal por terraza de veladores será la siguiente:

a) En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea igual o inferior a 4,00 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 50% del ancho de la acera o calle peatonal, manteniendo libre siempre la reserva del itinerario peatonal accesible establecido por la normativa vigente.

b) En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea superior a 4,00 metros e igual o inferior a 5,50 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 55% del ancho de la acera o calle peatonal.

c) En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea superior a 5,50 metros la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 60% del ancho de la acera o calle peatonal.

En todo caso, en las calles de uso compartido deberá garantizarse una vía de circulación de al menos 3,00 metros, la cual no se podrá ocupar con ningún elemento de los autorizados para las terrazas de veladores, debiendo el itinerario peatonal accesible ser colindante con las fachadas.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, el ancho libre de paso podrá ser ampliado mediante resolución motivada cuando lo requiera la intensidad del tránsito peatonal.

2. Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:

Las salidas de emergencia en su ancho, manteniendo una zona de respeto mínimo de 0,50 m a ambos lados de la salida.

Los pasos de peatones y cruces entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares. Las terrazas de veladores no dificultarán los mismos o la detección visual de la calzada y elementos de seguridad por parte los peatones, así como la visibilidad de los peatones por parte del conductor, de conformidad con lo establecido en la Orden TMA/851/2021, 23 de julio, así como en la normativa municipal de accesibilidad.

Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto mínimo de 0,50 m a ambos lados de la salida.

La entrada a los propios establecimientos y a los edificios.

Se respetará una distancia mínima de 1,50 m. a ambos lados de los kioscos, marquesinas de autobuses y contenedores de basura, debiendo respetarse una distancia suficiente al resto del mobiliario urbano, señales de tráfico y báculos de alumbrado.

En todo caso se deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden TMA/851/2021, 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados o aquéllas que en el futuro las sustituyan. En este sentido, las terrazas deberán ser accesibles de acuerdo con las condiciones de accesibilidad universal.

Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores, deberá disponerse permitiendo el acceso a todas las mesas. Así mismo podrá disponerse de un pasillo intermedio de acceso de los camareros a las mesas, dicho pasillo tendrá una longitud igual a la de la fila menor y un ancho de 0,50 metros. La superficie ocupada por el pasillo se contabilizará dentro de la superficie de ocupación de la terraza.

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	18/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



3. El ancho de acera, a los efectos del apartado anterior, será la dimensión del segmento perpendicular trazado desde el límite exterior del bordillo hasta la alineación oficial, descontando, si lo hubiere, el ancho del carril o carriles reservados, como por ejemplo el carril bici.

4. La superficie máxima de las terrazas de veladores será de 100 metros cuadrados. No obstante, en espacios singulares que por su amplitud pudieran admitir la instalación de terrazas de mayor tamaño y número de veladores, podrá autorizarse mayor superficie siempre que se cumplan las demás condiciones de la Ordenanza y se acompañe de un proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno.

5. El ámbito susceptible de ser ocupado por las terrazas de veladores deberá ser señalado con cargo al interesado. Mediante Resolución de esta Gerencia se determinarán los medios y forma para realizar dicha delimitación, que, en todo caso, habrá de coincidir con la superficie fijada en la licencia aprobada.

6. Cuando se disponga de instalación eléctrica para la terraza, deberá cumplir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión establece en la MI.BT-027. Al respecto, los conductores en ningún caso podrán instalarse de tal forma que queden al alcance de cualquier persona, ni podrán ser aéreos ni discurrir sobre el pavimento así como no podrán utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte; así mismo en ningún caso la instalación podrá producir deslumbramiento o molestias a viandantes, vehículos o residentes próximos. La instalación autorizada tendrá que ser revisada anualmente por instalador autorizado y el boletín o certificado sobre el estado de la instalación se deberá presentar al área municipal competente para la autorización de este tipo de instalaciones. En cualquier caso, toda instalación que se disponga en la zona de veladores debe quedar recogida en la documentación técnica tramitada en la licencia de apertura o actividad o la presentada con la Declaración Responsable que legalice la actividad.

7. La instalación de terrazas de veladores en BIC, entornos BIC y en frentes de fachada de edificios catalogados con nivel A o B serán objeto de valoración concreta respecto de la afección patrimonial a los elementos objeto de protección, pudiendo conllevar incluso la no autorización de terraza de veladores atendiendo a la Ficha de Catálogo, secuencias y espacios urbanos protegidos recogidos en el Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

En todo caso no son autorizables terrazas de veladores adosadas a las fachadas de los edificios declarados BIC, así como catalogados con nivel A o B de protección, por lo que igualmente no resultan autorizables elementos de sombra de las mismas como toldos aislados de fachada o soluciones permanentes.

Artículo 11.—Elementos de sombras.

Con carácter general el elemento de sombra en la terraza de veladores será la sombrilla o parasol, en las condiciones señaladas en el artículo 9, no pudiendo la proyección del elemento de sombra superar la superficie de la terraza de veladores autorizada, garantizando la senda peatonal de paso libre mínimo de 1,80 m.

No obstante, serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea la lona, en las formas enrollable a fachada o mediante instalación aislada de la misma, siempre que estas últimas puedan plegarse, retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso. Las instalaciones enrollables a fachada carecerán de soportes de anclaje al suelo.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	19/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==		



Las instalaciones aisladas de la fachada no podrán instalarse en terrazas de veladores ubicadas en el Conjunto Histórico Declarado. Fuera de dicho Conjunto Histórico Declarado no podrán instalarse toldos delante de las fachadas de aquellos edificios BIC así como catalogados con nivel A o B de protección arquitectónica en el Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

No obstante lo anterior, se podrán considerar soluciones permanentes de elementos de sombra, debiendo ser similares dentro de un mismo ámbito o zona, en función de dicho ámbito (en parques, bulevares, espacios ampliamente ajardinados), que no podrán superar los 40 m², así mismo se podrá valorar que las instalaciones aisladas de la fachada puedan disponer de apoyos o anclajes al pavimento, en función de las condiciones urbanísticas del ámbito, aunque ninguno de ellos podrá instalarse fuera del ámbito o superficie de ordenación de la terraza. En estos casos se solicitará una licencia específica, aportándose la documentación técnica que justifique la viabilidad de la propuesta dentro del emplazamiento, el desarrollo de las consideraciones estructurales, de diseño y materiales, debiendo venir dicha documentación redactada por técnico competente.

La altura máxima libre será de 3,00 metros y los elementos volados deberán respetar en todos sus puntos un gálibo vertical mínimo de 2,20 m. En ningún tipo de instalación, ya sea enrollable a fachada o aislada de la misma, se podrá disponer de elementos verticales que puedan hacer de cortavientos en todo su perímetro. En todo caso, estos elementos no impedirán la visibilidad de las señales de circulación.

En los faldones sólo se permitirá el logotipo y/o nombre comercial del establecimiento, que se colocará como máximo en los cuatro puntos diametralmente opuestos y en una superficie máxima de 20 x 20 cm².

Artículo 12.—Espacios físicamente saturados y espacios prohibidos.

El Ayuntamiento de Sevilla podrá calificar determinados espacios como físicamente saturados a efectos de la instalación de nuevas terrazas. En su ámbito se podrán mantener las terrazas autorizadas, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos ni la ampliación de las ya existentes, aun cuando por aplicación del resto de los artículos de esta Ordenanza pudieran ser autorizables.

Igualmente, el Ayuntamiento de Sevilla podrá declarar espacios en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas de veladores, con independencia de los así declarados en el Catálogo de Espacios Urbanos Protegidos del Plan General de Ordenación Urbanística. Así mismo el Ayuntamiento de Sevilla podrá en determinados ámbitos espaciales realizar Planes de Ordenación de los usos del espacio público o Estudios de Regularización de usos previstos en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Para la declaración de espacios físicamente saturados, la declaración de espacios en los que se prohíbe la instalación de terrazas de veladores, así como para la aprobación de Planes de Ordenación de los usos del espacio público o Estudios de Regularización de usos se habrá de iniciar el correspondiente expediente administrativo. En su tramitación, se dispondrá de un período de exposición pública previo a su aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Sevilla. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa no podrá exceder de 6 meses.

Artículo 13. Prohibiciones

En las terrazas de veladores autorizadas en aplicación de esta Ordenanza:

a) Se prohíbe la colocación de maquinaria, frigoríficos o vitrinas para la venta de helados y/o otros productos, máquinas expendedoras, máquinas de juegos y similares. De igual

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	20/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



forma, no se permitirá la colocación de mostradores, barbacoas, cubos de basura, cartelería, atriles u otros elementos no autorizados expresamente.

b) Se prohíbe servir a la terraza de veladores a través de ventanas abiertas en fachada, salvo el uso exclusivo por camareros. Así mismo queda prohibida la instalación en la fachada de repisas u otros elementos que puedan servir de apoyo a vasos o platos o que favorezcan la estancia de clientes de pie en el exterior, sin perjuicio de la excepción contenida en el artículo 14.

c) Se prohíbe, durante el ejercicio de la actividad, almacenar o apilar productos, materiales, residuos propios de las instalaciones o los mismos veladores sin utilizar, fuera de los inmuebles o locales, salvo lo establecido en el artículo 7.

d) Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en los espacios de titularidad y dominio público como en los espacios de titularidad privada de uso público.

e) Se prohíbe deteriorar o condicionar el uso y disfrute público de zonas arboladas, vegetación, praderas y elementos de mobiliario urbano.

f) Se prohíbe obstaculizar accesos a viviendas, rebajes para garantizar la accesibilidad, salidas de emergencia, reservas para servicios públicos, paradas de transporte público, mobiliario urbano y cualquier otra instalación o espacio de interés público.

Artículo 14 Establecimientos Emblemáticos

Excepcionalmente, a los establecimientos de hostelería a los que se haya otorgado el distintivo “Establecimientos Emblemáticos de la ciudad de Sevilla” de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la concesión y utilización del distintivo “Establecimientos Emblemáticos de la ciudad de Sevilla”, se permite, previa autorización, el consumo, exclusivamente de bebida, permaneciendo de pie en zona delimitada en el exterior del establecimiento, siempre y cuando dicho uso forme parte de la imagen tradicional del establecimiento o constituya una de sus señas de identidad.

Dicho consumo de pie será exclusivamente de bebidas y en horario de 13:00 a 15:00 horas y de 20:00 a 23:00 horas.

En todo caso para la delimitación de la zona en la que se pueda consumir de pie, se limitará al frente de fachada del establecimiento, no autorizándose la ocupación de fachadas de locales colindantes inmediatos. Así mismo se debe garantizar la senda peatonal accesible mínima de 1,80 así como cumplir con el resto de condiciones de ocupación establecidas en los artículos 8 y 10 de la presente Ordenanza. Igualmente, para su delimitación se establecerá un aforo máximo de público que pueda consumir de pie. Para el cálculo de dicho aforo se tendrá en cuenta lo establecido en el documento básico SI 3 del Código Técnico de la Edificación para la ocupación de dicha zona, a efectos de cálculos relativos a emisiones acústicas, sin perjuicio de que el órgano competente establezca un aforo distinto de forma motivada.

Dada la excepcionalidad de la medida su autorización será objeto de solicitud específica en la que se garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y resto de las condiciones de la ordenanza que resulten de aplicación. Así mismo se valorará su compatibilidad con la licencia de veladores que pueda tener otorgada el establecimiento y su régimen horario con este uso excepcional. Igualmente, la autorización municipal establecerá las condiciones en las que se realizará la delimitación del espacio, así como su vigencia que, dada la singularidad, será de carácter anual.

Para su tramitación deberán presentar la siguiente documentación mínima:

- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante. Pudiéndose acreditar dicha representación de conformidad con lo establecido en la Ley

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	21/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Fotocopia del documento sellado de la declaración responsable de inicio de actividad o bien copia de la licencia de actividad.

- Fotocopia de la resolución de la que se concede el uso del distintivo “Establecimiento Emblemático de la ciudad de Sevilla” así como la descripción de los usos y elementos que forman parte de la imagen tradicional del establecimiento o constituyan sus señas de identidad.

- Plano de situación sobre la cartografía oficial, a escala, al menos 1:200, con propuesta de la dimensión y acotado de la zona en la que consumir de pie exclusivamente bebidas, definiendo su perímetro y aforo y recogiendo las condiciones técnicas para su instalación (art. 8 y 10), acotación y medidas del frente de la fachada del establecimiento, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella, salidas de emergencia en su ancho, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los pasos de peatones, los garajes y otros pasos de vehículos, arbolado, zonas ajardinadas, jardineras, setos, arriates, alcorques, mobiliario urbano municipal existente, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicios.

- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del consumo de pie exclusivamente de bebidas en zona acotada, en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente en el pago de la misma.

-En caso de que se ubique en áreas declaradas zonas acústicas especiales, así como que se ubiquen en zonas que no sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario e industrial deberán motivar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio Acústico de conformidad con la IT 8, Metodología para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a terrazas y veladores, del Decreto de 6/2012 Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía modificado por el Decreto-Ley 15/2020, de 9 de junio, o norma que lo sustituya.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización dará lugar, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias y sancionadoras que pudieran proceder, a dejar sin efecto la autorización concedida.

CAPÍTULO III

LICENCIAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Sección 1.^a

Disposiciones Generales

Artículo 15.—Transmisibilidad.

1. La autorización para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores será transmisible conjuntamente con las licencias o declaraciones responsables de actividad de los establecimientos de las que son accesorias, mediante comunicación según modelo normalizado para el cambio de dicha titularidad, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. A excepción de las licencias de veladores para puestos en Mercados de Abastos Municipales, en cuyo caso la autorización decae en el momento en el que se extinga o resuelva la licencia para ejercer la actividad en el Mercado, debiendo el nuevo titular solicitar autorización de veladores en los términos de la presente Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	22/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



2. En ningún caso la explotación de la terraza de veladores podrá ser cedida o arrendada de forma independiente respecto al establecimiento de la que es accesoria.

Artículo 16.—Período de funcionamiento y plazo de comunicación o solicitud.

La autorización o declaración responsable para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores podrá ser solicitada para alguno de los siguientes periodos de funcionamiento dentro de los plazos indicados:

a) Licencia anual:

-La Declaración Responsable, como petición sucesiva a la inicial, se presentará en el periodo comprendido entre los días quince de septiembre a quince de noviembre del año precedente como periodo ordinario y el resto de los meses de forma motivada.

-La primera solicitud de licencia, o cuando se pretenda modificar alguno de los elementos considerados esenciales de la autorización inicial, no se encuentra vinculado a ningún plazo concreto de presentación.

b) Licencia temporal: Las solicitudes se presentarán durante los meses de enero y febrero como periodo ordinario y el resto de los meses de forma motivada, para los siguientes periodos:

- Periodo primaveral-Semana Santa y Feria (marzo, abril y mayo)

- Periodo Semestral (mayo a octubre)

- Temporada de verano (junio, julio, agosto y septiembre)

Artículo 17.—Vigencia y renovación.

1. La vigencia de la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores que se concedan según el instrumento de intervención municipal en cada caso se corresponderá con el periodo de funcionamiento solicitado de conformidad con el artículo 16.

2. En las peticiones sucesivas a la inicial, siempre que no se modifiquen los elementos considerados esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y perímetro), se presentará la documentación que se establece en el artículo 21, debiendo estar al corriente de las obligaciones económicas relativas al establecimiento y la terraza.

Si se pretende cambiar alguno de los elementos esenciales (ubicación, dimensiones y perímetro) se deberá presentar la solicitud de licencia con la documentación indicada en el artículo 20.

Si el solicitante ha sido sancionado por alguno de los supuestos infractores graves o muy graves recogidos en esta ordenanza donde haya recaído resolución firme, a la solicitud habrá de incorporarse informe favorable a la instalación emitido por el Distrito Municipal donde radique la actividad.

3. A efectos de la nueva petición, el titular de instalación de la terraza de veladores deberá estar al corriente del pago de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento de Sevilla relativas al establecimiento y la terraza, incluidas las tasas devengadas con motivo de la licencia para ejercer la actividad en los Mercados de Abastos Municipales.

4. Se podrá denegar la licencia o declaración responsable, o revocar en cualquier momento, sin esperar a cumplir el plazo solicitado para la ocupación de la vía pública u otros espacios habilitados para instalar las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:

a) En los casos de falta de pago de las obligaciones económicas pendientes.

b) Cuando en el periodo solicitado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.

c) En los supuestos establecidos en los artículos 31 y 32 de esta Ordenanza.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla

Teléfono: 955 476 300 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	23/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



5. Con carácter previo a la denegación o revocación se le otorgará un plazo de 15 días para que presente alegaciones.

Sección 2.ª

Procedimiento. Normas generales

Artículo 18.—Solicitante.

Podrán presentar la solicitud de licencia o declaración responsable para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores los titulares de los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 3 de esta Ordenanza y de los cuales la terraza de veladores solicitada es accesorio, siendo preceptivo que tanto la actividad como la adecuación del local al desarrollo de la actividad esté legalizada, de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de la materia del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 19.—Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores, conforme al art. 3 de esta ordenanza, se inicia a instancia de parte mediante la presentación de la solicitud de licencia o declaración responsable, según el modelo normalizado establecido por este Ayuntamiento (Anexo I) debidamente cumplimentado, con la documentación preceptiva según la modalidad de que se trate. Los efectos de la solicitud de iniciar el procedimiento se producen cuando la documentación está completa, correcta y coherente, y se haya presentado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que por parte de la Administración se pongan en funcionamiento aplicaciones informáticas para la tramitación de los procedimientos en el ámbito de la presente ordenanza su uso será de obligado cumplimiento para las personas jurídicas así como para los gestores administrativos y profesionales técnicos u otros colectivos profesionales que actúen como representantes de las personas físicas.

2. A efectos de constatar que la documentación preceptiva está completa, la administración municipal llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se comprobará que se han aportado todos los documentos desde el punto de vista formal y cuantitativo, y que son coherentes entre sí.
- b) Si la documentación presentada no reúne los requisitos, está incompleta o es incorrecta, se concederá al solicitante un plazo de diez días para que subsane las deficiencias, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, conforme al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al otorgarle dicho plazo de subsanación se le advertirá de la imposibilidad de iniciar la ocupación al carecer de autorización. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que pudiera haber lugar.

c) En caso de detectar deficiencias insubsanables se dictará resolución desestimatoria de la petición

Artículo 20.—Documentación.

La presentación de la solicitud de licencia para nueva instalación o para la modificación de autorización previa en sus elementos objetivos considerados esenciales (ubicación, dimensiones y perímetro) irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Modelo normalizado según el Anexo I

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	24/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



-Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, pudiéndose acreditar dicha representación de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Fotocopia del documento sellado de la declaración responsable de inicio de la actividad o bien copia de la licencia de actividad.

- En el caso de los puestos de los Mercados de Abastos copia de la licencia municipal autorizando la actividad en el puesto del Mercado de Abastos. Así como la autorización para recoger el mobiliario de la terraza de veladores en el interior de la instalación o la disponibilidad de almacén a tal objeto mediante el título de propiedad o contrato de alquiler.

- Relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretende instalar, con indicación expresa de su número, modelo y dimensiones, aportándose para ello fotografía, catálogo, etc., de los mismos.

- Indicación del período de funcionamiento de la terraza que se solicita, conforme al art. 16 de esta Ordenanza.

- Plano de situación sobre la cartografía oficial a escala, al menos 1:200, con indicación de todos los elementos del mobiliario urbano, así como la dimensión y acotación total de la superficie a ocupar con la colocación de los veladores, definiendo su perímetro, recogiendo las condiciones técnicas para su instalación (art. 8 y 10), acotación y medidas del frente de la fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella, salidas de emergencia en su ancho, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los pasos de peatones, los garajes y otros pasos de vehículos, arbolado, zonas ajardinadas, jardineras, setos, arriates, alcorques, mobiliario urbano municipal existente, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicios.

- En el caso de heladerías, así como establecimientos cuya actividad autorizada sea exclusivamente la elaboración y el comercio al por menor de masas fritas contempladas en el artículo 3, indicar el número del expediente de la licencia de obras de adecuación concedida o en su caso de la Declaración Responsable presentada respecto de las obras de adecuación a fin de comprobar la existencia de aseos con su distribución.

- Acreditación de forma fehaciente de la autorización de los establecimientos colindantes, en su caso, siempre y cuando en dichos locales inmediatos colindantes no conste prohibida la actividad de hostelería por la Comunidad de propietarios.

- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación, en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente en el pago de la misma.

Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

-Las solicitudes de terrazas de veladores que se ubiquen en áreas declaradas zonas acústicas especiales, así como que se ubiquen en zonas que no sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario e industrial deberán motivar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio Acústico de conformidad con la IT 8, Metodología para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	25/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



a terrazas y veladores, del Decreto de 6/2012 Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía modificado por el Decreto-Ley 15/2020, de 9 de junio, o norma que lo sustituya.

Artículo 21.—Documentación para la declaración responsable.

1. Para las peticiones de terrazas de veladores sucesivas a la inicial en las que no se pretenda modificar ninguna de las condiciones esenciales de la misma, se presentará:

-Modelo normalizado según el Anexo I

-Documento en el que conste la representación, en caso de modificación de los datos de la solicitud inicial. Pudiéndose acreditar dicha representación de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación, en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente en el pago de la misma.

Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

2. En el caso de terrazas de veladores situadas en el espacio libre privado con acceso del público general, se presentará:

- Modelo normalizado según el Anexo I

-Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, pudiéndose acreditar dicha representación de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Fotocopia del documento sellado de la declaración responsable de inicio de actividad o bien copia de la licencia de actividad.

- Fotografías de la fachada del local para el que se solicita, de los locales colindantes, en su caso, y de los elementos a instalar.

- Aportar el consentimiento del titular del suelo.

-Acreditación de forma fehaciente de la autorización de los establecimientos colindantes, en su caso, siempre y cuando en dichos locales inmediatos colindantes no conste prohibida la actividad de hostelería por la Comunidad de propietarios.

- En el caso de heladerías, así como establecimientos cuya actividad autorizada sea exclusivamente la elaboración y el comercio al por menor de masas fritas contempladas en el artículo 3, indicar el número del expediente de la licencia de obras de adecuación concedida o en su caso de la Declaración Responsable presentada respecto de las obras de adecuación a fin de comprobar la existencia de aseos con su distribución.

- Plano de situación sobre la cartografía oficial a escala, al menos 1:200, con indicación de todos los elementos del mobiliario urbano, así como la dimensión y acotación total de la superficie a ocupar con la colocación de los veladores, definiendo su perímetro, recogiendo las condiciones técnicas para su instalación (art. 8 y 10), acotación y medidas del frente de la fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella, salidas de emergencia en su ancho, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los pasos de peatones, los garajes y otros pasos de vehículos, arbolado, zonas ajardinadas, jardineras, setos,

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	26/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



arriates, alcorques, mobiliario urbano municipal existente, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicios

-Autoliquidación de la tasa correspondiente.

-Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación, en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente en el pago de la misma.

Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

-Cuando se ubiquen en áreas declaradas zonas acústicas especiales, así como que se ubiquen en zonas que no sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario e industrial deberán motivar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio Acústico de conformidad con la IT 8, Metodología para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a terrazas y veladores, del Decreto de 6/2012 Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía modificado por el Decreto-Ley 15/2020, de 9 de junio, o norma que lo sustituya.

3.Documentación a presentar en las peticiones sucesivas a la inicial, tanto en los espacios de uso y dominio público como en espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general, en la que se propongan pequeños ajustes de dimensiones y distribución del mobiliario autorizado sin modificar su número ni los elementos considerados esenciales (ubicación, dimensiones y perímetro) y siempre que quede garantizada la accesibilidad universal a la terraza.

-Modelo normalizado según el Anexo I

-Plano de situación sobre la cartografía oficial a escala, al menos 1:200, con indicación de todos los elementos del mobiliario urbano, incluyendo los pequeños ajustes de dimensiones y distribución de mobiliario o la inclusión de los elementos accesorios definidos (sombrrillas y elementos calefactores sin instalación aneja) así como la dimensión y acotación total de la superficie autorizada a ocupar con la colocación de los veladores, definiendo su perímetro, recogiendo las condiciones técnicas para su instalación (art. 8 y 10)

-Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación, en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente en el pago de la misma.

Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

4.En el caso de la comunicación previa prevista en el artículo 3 apartado 4 letra d) se deberá presentar copia del documento acreditativo de la transmisión o cesión de la actividad del establecimiento principal quedando identificada la licencia de actividad o apertura o la declaración responsable de inicio de la actividad.

Artículo 22.—Efectos de la declaración responsable.

1. La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación acompañada de la documentación necesaria de forma completa, correcta y coherente.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla

Teléfono: 955 476 300 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	27/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



En las peticiones sucesivas a la inicial, tanto en los espacios de uso y dominio público como en espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general, en las que no se pretenda cambiar ninguna de las condiciones esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y perímetro), el documento presentado como declaración responsable debidamente sellado o junto al recibo emitido por el registro electrónico, así como el plano emitido por el Ayuntamiento de Sevilla en la autorización o declaración responsable deberán estar expuestos en el exterior del local y a la vista del público.

En las peticiones sucesivas a la inicial, tanto en los espacios de uso y dominio público como en espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general, en la que se propongan pequeños ajustes de dimensiones del mobiliario y distribución del mobiliario autorizado sin modificar su número ni los elementos considerados esenciales (ubicación, dimensiones y perímetro), o en las que se proponga la inclusión de elementos accesorios en los términos señalados en el artículo 4, el documento presentado como declaración responsable debidamente sellado o junto al recibo emitido por el registro electrónico, junto con el plano de distribución con la inclusión de los pequeños ajustes o la inclusión de elementos accesorios así como el plano emitido por el Ayuntamiento de Sevilla en la autorización inicial o Declaración Responsable inicial deberán estar expuestos en el exterior del local y a la vista del público.

2. El documento presentado como declaración responsable debidamente sellado o junto al recibo emitido por el registro electrónico, con indicación de la descripción de los elementos autorizados, superficie concedida y horario, deberán estar expuestos en el exterior del local y a la vista del público.

Artículo 23.—Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

1. Los solicitantes de la ocupación serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para dicha ocupación.

2. Para la tramitación de las solicitudes y declaraciones responsables se verificará que los solicitantes y titulares están al corriente del pago de las obligaciones económicas municipales relativas al establecimiento y terraza de que se trate. El incumplimiento de estas obligaciones económicas dará lugar a la denegación o revocación de las licencias, en su caso.

3. Cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de este deber de veracidad y observancia de los requisitos exigibles se iniciarán de oficio los expedientes de responsabilidad sancionadora tal y como se regulan en el capítulo V de esta ordenanza.

Artículo 24.—Plazo de resolución.

1. La solicitud de autorización se resolverá en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación de forma correcta, completa y coherente. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se entenderá denegada por silencio negativo.

2. La declaración responsable presentada en la debida forma, conjuntamente con la documentación exigible, completa, correcta y coherente, acredita el cumplimiento del régimen de intervención municipal en la materia regulada por esta Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de los controles que puedan realizarse a posteriori, y faculta al interesado para el inicio de la ocupación para la instalación de terrazas veladores bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares y técnicos que hayan suscrito los documentos aportados, sin perjuicio de que para iniciar su uso haya de disponerse de las autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, fuesen preceptivos.

Artículo 25.—Terminación del procedimiento.

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	28/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



1. Pondrán fin al procedimiento, además de la resolución de concesión o denegación de la licencia de veladores, el desistimiento y la declaración de caducidad conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas que impidan el ejercicio de la actividad o uso de la terraza.

2. Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente de licencia, incluido el emitido por el Servicio de Consumo en el caso de los puestos de los Mercados de Abastos Municipales, serán tenidos en cuenta por el órgano competente para motivar la resolución.

Artículo 26.—Modelos normalizados de solicitudes de licencia y declaración responsable. Por resolución de esta Gerencia, y conforme a lo regulado en la disposición final segunda, se aprobarán los siguientes modelos normalizados:

1. Modelo de solicitud de primera instalación o modificación de alguno de los elementos considerados esenciales (ubicación, dimensiones, perímetro), y de aquellas instalaciones afectadas de planes especiales o que se tengan que modificar por haberse llevado a cabo la modificación de los espacios y/o usos (art. 3.3.c de esta Ordenanza).

2. Modelos de declaración responsable.

a) Declaración responsable para peticiones sucesivas a la inicial, independientemente del mecanismo de intervención municipal utilizado, en las que no se pretenda cambiar los elementos considerados esenciales (ubicación, dimensiones, perímetro).

b) Declaración responsable para la instalación de terraza de veladores en espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general.

c) Declaración Responsable para pequeños ajustes de dimensiones y distribución del mobiliario, así como para la inclusión de elementos accesorios en la terraza de veladores.

d) Declaración Responsable cuando la terraza de veladores se instale con cruce de calzada.

e) Declaración Responsable de documentación técnica sin visar.

3. Modelos de comunicación.

Comunicación en los cambios de titularidad de las terrazas veladores vinculadas a un cambio de titularidad del establecimiento del que son accesorias.

CAPÍTULO IV.

CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 27.—Potestad de inspección y control de actividades sujetas a licencia o a declaración responsable.

1. El control a posteriori y las facultades de inspección sobre la actividad se regulan en los capítulos IV y V de esta Ordenanza, en los que se recogen algunas especialidades propias de las actividades con declaración responsable.

2. Esta actividad de inspección ha de entenderse separada completamente del control documental de deficiencias regulado en el artículo 19.

3. Esta administración municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza. Para ello podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras administraciones públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

4. Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control: el control de documentación de acuerdo con los artículos 18 y siguientes, y el control a través de actuaciones de inspección.

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	29/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==		



5. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas de oficio por parte de dichos servicios municipales, o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 28.—La inspección municipal.

1. La fiscalización y control del cumplimiento por los titulares de las licencias de las prescripciones de la Ordenanza, será llevada a cabo por el personal municipal inspector debidamente acreditado, que gozará en el ejercicio de las funciones propias de la consideración de agente de la autoridad.

Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su contradicción puedan proponer los interesados.

2.—Serán funciones de la inspección municipal las siguientes:

— Inspeccionar las ocupaciones con el fin de comprobar su adecuación a la autorización otorgada y al resto de prescripciones de la Ordenanza.

— Requerir al titular de la actividad la acomodación de la ocupación establecida en la licencia o declaración responsable.

— Proponer al órgano competente el ejercicio de la potestad sancionadora cuando se observen incumplimientos a la Ordenanza.

— Proponer la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias.

3. Para el ejercicio de sus funciones los inspectores podrán:

— Recabar la exhibición de la documentación que autorice y fundamente la legalidad de la ocupación.

— Ser auxiliados por cualquier autoridad en su correspondiente ámbito competencial, singularmente por los agentes de la Policía Local, cuando la inspección no sea realizada por éstos.

— Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.

— Adoptar en supuestos de urgencia las medidas provisionales que se consideren oportunas en protección de la seguridad y del interés público, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

4.- Los inspectores en el ejercicio de sus funciones deberán:

— Observar la máxima corrección con los titulares de los establecimientos objeto de inspección, procurando perturbar en la menor medida posible el desarrollo de su actividad.

— Guardar el debido sigilo profesional de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.

— Abstenerse de intervenir en actuaciones inspectoras cuando concurren cualquiera de los motivos que la legislación sobre procedimiento administrativo común contempla al respecto.

5.- Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:

— Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a la accesibilidad.

— Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.

— Proponer medidas que se consideren adecuadas.

— Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.

— Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

Artículo 29.—Planes de inspección.

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	30/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



La Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla podrá elaborar planes de inspección de las terrazas de veladores con la finalidad de programar las inspecciones a realizar. En todo caso, o en ausencia de estos planes, la inspección actuará de manera preferente en las zonas declaradas saturadas, en las terrazas objeto de denuncias y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.

CAPÍTULO V.
RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR
Sección 1.ª

Restablecimiento de la legalidad

Artículo 30.—Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor del restablecimiento de la realidad física alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Así mismo los incumplimientos reiterados tanto de las órdenes de suspensión o cese del uso como de las órdenes del restablecimiento de la realidad física alterada podrán ser puestos en conocimiento de la Fiscalía a los efectos oportunos.

Artículo 31.—Medida cautelar de suspensión.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten, tanto en terrenos de dominio público como en terrenos de dominio privado, sin la preceptiva licencia o Declaración Responsable o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, excediendo de la superficie autorizada, instalaciones o mobiliario prohibido, serán objeto de la medida provisional de suspensión o cese del uso, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento. Con esta medida provisional se podrán adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar la suspensión o el cese del uso.

Cuando concurren circunstancias de interés público o situaciones de emergencia, tanto la medida cautelar de suspensión como el apercibimiento de su ejecución subsidiaria, se podrán realizar mediante la publicación de edictos y anuncios en los tablones municipales y en los diarios de mayor difusión, sin perjuicio de las notificaciones que, a título individual y siempre que ello sea posible, se realicen a los titulares de los establecimientos afectados.

El incumplimiento de la orden de suspensión o cese del uso notificada dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas, así como podrá llevarse a cabo su ejecución forzosa a costa del interesado.

En el acto de la ejecución forzosa a costa del obligado se formalizará comparecencia en el lugar de la actuación, con pormenorización de los elementos retirados y el apercibimiento al interesado de que dichos elementos se encuentran a disposición en los almacenes municipales.

El incumplimiento reiterado de la orden de suspensión o cese del uso, con la imposición de dos multas coercitivas o más, podrá dar lugar a la revocación de la autorización en caso de que la tuviera. Así mismo, en función de las causas obrantes en el expediente y atendiendo a la gravedad del incumplimiento, que deberá motivarse, la Administración podrá no conceder nuevas autorizaciones de terraza de veladores para el periodo restante de la autorización revocada e incluso del siguiente periodo.

Artículo 32.—Restablecimiento del orden jurídico perturbado.

El restablecimiento de la legalidad por la realización de un acto o un uso que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, mediante la reposición a su estado originario de la realidad física alterada.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	31/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



Cuando los actos o usos infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza se dictará orden de reposición o adecuación de la realidad física alterada mediante la retirada tanto de los elementos instalados en suelo de dominio público como de los instalados en terrenos de dominio privado. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento para restablecer el orden jurídico perturbado será de 1 año.

El incumplimiento de las órdenes de reposición o adecuación a la realidad física alterada dará lugar a la imposición de multas coercitivas.

Asimismo, transcurrido el plazo señalado en la orden de reposición o adecuación a la realidad física alterada para su ejecución voluntaria por el interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución forzosa a costa de éste.

En el acto de la ejecución forzosa a costa del obligado se formalizará comparecencia en el lugar de la actuación, con pormenorización de los elementos retirados y el apercibimiento al interesado de que dichos elementos se encuentran a su disposición en los almacenes municipales.

El incumplimiento de la orden de restitución, con la imposición de dos multas coercitivas o más, podrá dar lugar a la revocación de la autorización de terraza de veladores en caso de que la tuviera. Así mismo, en función de las causas obrantes en el expediente y atendiendo a la gravedad del incumplimiento, que deberá motivarse, la Administración podrá no conceder nuevas autorizaciones de terraza de veladores para el periodo restante de la autorización revocada e incluso del siguiente periodo.

Artículo 33.—Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados.

Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiese sido liquidado de forma provisional y realizarse antes de la ejecución a reserva de la liquidación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados a los Almacenes Municipales, dónde permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria, de los daños y perjuicios causados y, en su caso, de la sanción impuesta.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos.

Sección 2.ª Infracciones y sanciones

Artículo 34.—Infracciones.

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Tendrán carácter de infracción urbanística al suponer un uso del suelo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y, en consecuencia, se sancionarán conforme a la tipificación prevista en la misma, y desarrollada en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Las infracciones tipificadas en la legislación sobre bienes de las entidades locales, espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece.

Artículo 35.—Sujetos responsables.

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	32/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 36.—Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- La falta de ornato o limpieza de la instalación incumpliendo los requerimientos efectuados por los inspectores municipales o los agentes de la Policía Local.
- La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia y su plano de detalle.
- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- La instalación de la terraza de veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.
- La comisión de tres infracciones leves en un año.
- La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia/declaración responsable, o en mayor número de los autorizados.
- La ocupación de superficie mayor a la autorizada o el incumplimiento de otras condiciones de delimitación.
- El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de acera o paso peatonal.
- La falta de presentación del documento de la licencia/declaración responsable y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competente que lo requieran.
- La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano prohibidos.
- La obstaculización al ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora a que se refieren los artículos 25 y 26 de esta Ordenanza.

3. Son infracciones muy graves:

- La comisión de tres infracciones graves en un año.
- La instalación de veladores sin la preceptiva licencia municipal en zona acústicamente saturada.
- La instalación de mayor número de veladores a los permitidos en zona acústicamente saturada.
- La ocupación de superficie mayor a la autorizada en zona acústicamente saturada.
- Incumplimiento del horario de cierre a las 23'00 horas establecido para zona acústicamente saturada.
- La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
- El incumplimiento de las órdenes municipales de suspensión por motivos de interés publico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.
- La falta de visibilidad de la señalización de los perímetros de las terrazas o la alteración de las mismas.

Artículo 37.—Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 600 euros hasta 2.999 euros.

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	33/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



b) Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 3.000 euros hasta 29.999 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 30.000 euros hasta 120.000 euros.

La comisión de infracciones graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción accesoria consistente en la revocación de la licencia o en la declaración de ineficacia de la declaración responsable de terraza de veladores. La comisión de infracciones muy graves podrá llevar aparejada, además de la revocación de la licencia o en la declaración de ineficacia de la declaración responsable de terraza de veladores, también la de inhabilitación para la obtención, por medio de declaración responsable o licencia, de autorización para la instalación de veladores para el periodo restante de la autorización revocada e incluso del siguiente periodo.

Artículo 38.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de reincidencia y a la naturaleza de los perjuicios causados. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad el cese del uso o el cumplimiento voluntario por parte del autor de la infracción en presencia de la inspección.

Las reglas para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y la aplicación de las sanciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Además de las previstas en la citada normativa son circunstancias agravantes la reiteración y la reincidencia.

Se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 39.—Reducción de sanciones por reposición voluntaria de la realidad física alterada
Iniciado el procedimiento sancionador, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución sancionadora implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la citada resolución. Estas reducciones son acumulables entre sí.

La efectividad de estas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. La posterior acción implicará la pérdida de las referidas reducciones.

Así mismo cuando el procedimiento de restablecimiento y el sancionador se dirijan contra la misma persona y ésta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado anterior, o sobre el importe de la sanción propuesta o impuesta o a la devolución del cincuenta por ciento del importe correspondiente de la que ya hubiera satisfecho, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de restablecimiento en la forma y plazos dispuesto por la Administración.

Artículo 40.—Garantía de procedimiento.

El procedimiento sancionador simplificado, será aplicable a las infracciones leves, siguiéndose para las graves y muy graves el procedimiento ordinario, que se substanciará

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	34/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



por la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde o Concejale en quien delegue.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador ordinario será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 41.—Procedimiento sancionador simplificado para la tramitación de infracciones leves.

Se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve. Dicho procedimiento se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional primera

Para el seguimiento, asesoramiento, coordinación, control de la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza se creará una Comisión Especial de Terrazas de Veladores.

Su composición y régimen de funcionamiento se realizará por Decreto de Alcaldía.

En todo caso formaran parte de la misma, junto con la representación municipal, constituida por Concejales-Delegados con competencia en la materia y técnicos municipales, representantes de los distintos sectores sociales con interés en la materia, como las asociaciones de hosteleros y de vecinos.

Disposición adicional segunda

Los establecimientos públicos que opten por colocar dispositivos de climatización exterior que nebulicen agua sobre personas (microclima) deberán notificarlo a este Ayuntamiento, al Servicio Municipal competente, mediante el modelo que para este fin se establezca. Se trata de elementos clasificados en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, como instalación de menor probabilidad de proliferación y dispersión de la Legionella. Dichos dispositivos deben disponer del marcado CE, como garantía de calidad electromecánica, y cumplir la normativa sectorial que resulte de aplicación para su limpieza y mantenimiento.

Disposición adicional tercera

La Gerencia de Urbanismo podrá suscribir, en desarrollo de la presente ordenanza, convenios de colaboración con organizaciones representativas de los hosteleros con el fin de agilizar y simplificar el cumplimiento de obligaciones formales y materiales derivadas de su aplicación.

Disposición adicional cuarta

Excepcionalmente por la celebración de eventos de relevante interés para la Ciudad o cuando las circunstancias de índole económicas, sanitarias o sociales de interés general lo aconsejen, por la Junta de Gobierno Local se podrá acordar, de forma motivada, para todo el término municipal o para zonas concretas del mismo, horarios, condiciones y formas de ocupación de las terrazas de veladores, modificando las establecidas en los artículos 7, 8 y 10 de la presente Ordenanza, con objeto de dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades del desarrollo de la actividad conforme a los condicionantes y requerimientos que motiven el carácter excepcional. Esta modificación solo será posible cuando no represente un menoscabo del interés público general, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	35/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



contaminación acústica y medioambiental que le sean de aplicación y la correcta utilización del espacio público. Estas modificaciones en todo caso deben garantizar el cumplimiento de las limitaciones horarias para las terrazas de veladores establecidas en la normativa autonómica, las condiciones de accesibilidad universal, el respeto de las sendas peatonales, el mantenimiento de las condiciones de seguridad en cuanto a vías de evacuación, no dificultar la utilización de los servicios públicos, quedando libre en todo caso los accesos a viviendas, salidas de emergencia, garajes y locales.

Disposición adicional quinta

Se habilita al órgano competente de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo o interpretación de lo establecido en esta Ordenanza, así como para adaptar y modificar los anexos correspondientes, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

Disposición adicional sexta

Se modifica la letra a) del apartado 10 del artículo 30 de la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Sevilla.

Siendo su tenor literal el siguiente:

“10. En la zona de veladores autorizada queda prohibido:

a) Servir comidas o bebidas al público cuando éste las consuma permaneciendo de pie dentro de dicha zona, o fuera de ella en zonas aledañas a la actividad principal, excepto para los establecimientos emblemáticos a los que se otorgue autorización excepcional para el consumo de bebidas de conformidad con la regulación establecida en el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores,”

Disposición adicional séptima

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, los restaurantes, autoservicios, bares, cafeterías y bares-quioscos del anterior Nomenclátor y Catálogo se entenderán asimilados al Epígrafe III.2.7.a) “Establecimientos de hostelería sin música”. En consecuencia, el vigente Catálogo establece una única tipología de actividad de hostelería sin música, como establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería, sin definir la forma de consumo, en la barra o en mesas, por lo que en las zonas declaradas Zonas Acústicamente Saturadas, no será exigible la eliminación de la zona de barra a aquellos establecimientos de hostelería sin música que soliciten obras de reforma o adecuación.

Disposición transitoria primera

Se establece un plazo de 3 años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza para que los establecimientos con terrazas de veladores autorizadas se adapten a lo regulado en la misma.

Disposición transitoria segunda

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán tramitándose conforme al régimen jurídico vigente en el momento de la comisión de la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

Disposición transitoria tercera

Conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y con pleno respeto a la protección de datos de carácter personal, la Gerencia de Urbanismo establecerá en sede electrónica un buzón de colaboración ciudadana para que se puedan presentar denuncias de carácter voluntario,

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	36/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



relativas a usos de veladores y ocupaciones de terrazas que perturben o afecten a derechos subjetivos o intereses legítimos o al uso general público de las vías y espacios de Sevilla.

Disposición transitoria cuarta

Las licencias de veladores concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza continuaran en vigor en las mismas condiciones de su otorgamiento hasta la terminación de su vigencia.

En Zonas Acústicamente Saturadas continuaran los establecimientos y las terrazas de veladores incluidas en la declaración con el mismo régimen y los efectos establecidos en la misma durante su plazo de vigencia y siempre que la revisión de las ZAS se lleve a cabo en los plazos legalmente establecidos, salvo que se establezca otro régimen en dichas revisiones.

Disposición final primera

La Gerencia de Urbanismo aprobará y desarrollará las medidas necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores.

Disposición final segunda

Para la aplicación de los artículos 31, 32 y 37 se tendrán en cuenta las infracciones cometidas desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición final tercera

Queda derogada la Ordenanza reguladora de las Terrazas de Veladores aprobada definitivamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de fecha 20 de noviembre de 2009 (publicada en el número 280 del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 3 de diciembre de 2009).

Disposición final cuarta

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el art.65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexos

Así mismo forman parte de la presente Ordenanza los siguientes Anexos

Anexo I Modelos:

- Solicitud de licencia de terraza de veladores.
- Declaración Responsable de renovación de la petición de terraza de veladores sucesiva a la inicial.
- Declaración Responsable para pequeños ajustes de dimensiones del mobiliario y distribución del mobiliario, así como para la inclusión de elementos accesorios en la terraza de veladores.
- Declaración Responsable inicial de terrazas de veladores en espacios libres de dominio privado a los que puede acceder el público en general.
- Declaración Responsable de documentación técnica sin visar.
- Declaración Responsable cuando la terraza de veladores se instale con cruce de calzada.
- Comunicación Previa para el cambio de titularidad.

Anexo II Condiciones técnicas de ubicación e instalación de la terraza de veladores en zona de aparcamiento.

Anexo III Tipología y dimensiones del mobiliario de la terraza de veladores.

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	37/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		





Gerencia de Urbanismo
y Medio Ambiente



SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ANEXO I

MODELOS IMPRESOS SOLICITUD

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <http://www.sevilla.org/urbanismo/>

Código Seguro De Verificación	GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	24/06/2024 14:13:24
	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	24/06/2024 14:11:42
Observaciones		Página	1/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==		



Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	38/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



SOLICITUD DE
LICENCIA DE VELADORES

Núm. Expte:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO*

SITUACIÓN (CALLE/PLAZA...)

REFERENCIA CATASTRAL

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

DATOS DE LA TERRAZA*

PERIODO QUE SOLICITA

☐

ANUAL

☐

SEMESTRAL

☐

VERANO

☐

PRIMAVERA

Nº DE CUENTA BANCARIA PARA DOMICILIACIÓN (IBAN)

SUPERFICIE (m²)

NÚMERO DE MESAS:

NÚMERO DE SILLAS:

OTROS ELEMENTOS:

SOLICITANTE *

APELLIDOS 1

APELLIDOS 2

NOMBRE

NIF:

RAZÓN SOCIAL:

CIF:

REPRESENTANTE

APELLIDOS 1

APELLIDOS 2

NOMBRE

NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN *

DOMICILIO (CALLE, PLAZA..., NÚMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)

MUNICIPIO

PROVINCIA

DISTRITO POSTAL

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

DATOS RELATIVOS A LA TASA DE BASURA*

A LOS EFECTOS DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

APELLIDOS 1 / RAZÓN SOCIAL

APELLIDOS 2

NOMBRE

NIF / CIF

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

Deberá aportarse la documentación establecida en el art. 20 de la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores de Sevilla.

Quien suscribe, cuyos datos personales se consignan, SOLICITA le sea concedida la correspondiente licencia en las condiciones establecidas en la legislación aplicable al efecto, asimismo declara que se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones económicas municipales relativas al establecimiento y terraza, incluida la tasa de basuras, haciéndose responsable de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportado y que es conocedor del régimen jurídico en precario de la instalación. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la revocación de la solicitud.

Firma del Solicitante

* Campo obligatorio

En cumplimiento con el Reglamento UE2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, por la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, se le informa que, los datos recabados se incorporarán a las correspondientes actividades de tratamiento y serán tratados con la finalidad específica de cada tratamiento, así como para realizar estadísticas. La legitimación del tratamiento puede estar basada en el consentimiento de las personas interesadas y/o el cumplimiento de una obligación legal y/o el cumplimiento del interés público. Al presentar esta solicitud la persona interesada presta su consentimiento para la utilización de sus datos en esta actividad de tratamiento. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. El plazo de conservación de los datos dependerá de lo especificado para cada tratamiento de datos personales. Las personas cuyos datos personales sean tratados por esta Gerencia de Urbanismo, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre la materia, ante el órgano responsable del fichero. Así mismo, los usuarios tienen también derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Código Seguro De Verificación	GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	24/06/2024 14:13:24
Observaciones	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	24/06/2024 14:11:42
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Página	2/18



Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	39/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==		



Gerencia de Urbanismo

NO8DO
AYUNTAMIENTO
DE SEVILLA

MODELO 61

IMPRIMIR

DECLARACIÓN RESPONSABLE RENOVACIÓN DE TERRAZA DE VELADORES

Núm. Expte: _____

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO*

SITUACIÓN (CALLE/PLAZA...)

REFERENCIA CATASTRAL

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

DATOS DE LA TERRAZA*

NATURALEZA SUELO A OCUPAR:

☐ VÍA PÚBLICA ☐ ESPACIO LIBRE DE PROPIEDAD PRIVADA

PERIODO QUE SOLICITA:

☐ ANUAL ☐ SEMESTRAL ☐ VERANO ☐ PRIMAVERA

Nº DE CUENTA BANCARIA PARA DOMICILIACIÓN (IBAN)

SUPERFICIE (m²)

NÚMERO DE MESAS:

NÚMERO DE SILLAS:

OTROS ELEMENTOS:

DECLARANTE *

APELLIDOS 1

APELLIDOS 2

NOMBRE

NIF:

RAZÓN SOCIAL:

CIF:

REPRESENTANTE

APELLIDOS 1

APELLIDOS 2

NOMBRE

NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN *

DOMICILIO (CALLE, PLAZA..., NÚMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)

MUNICIPIO

PROVINCIA

DISTRITO POSTAL

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

DATOS RELATIVOS A LA TASA DE BASURA*

A LOS EFECTOS DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

APELLIDOS 1 / RAZÓN SOCIAL

APELLIDOS 2

NOMBRE

NIF / CIF

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

Deberá aportarse la documentación establecida en el art. 21 de la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores de Sevilla.

DECLARACIÓN RESPONSABLE: Quien suscribe, presenta este documento y **DECLARA DE FORMA RESPONSABLE** que no han variado las circunstancias de la autorización o licencia concedida en el periodo anterior, en cuanto al número de veladores y circunstancias urbanísticas de la ocupación y del establecimiento del que soy titular. Igualmente, declara que son ciertos los datos consignados y que cumple con las condiciones establecidas en la legislación aplicable al efecto. El solicitante será responsable de la veracidad de los datos aportados. Asimismo declara que se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones económicas municipales relativas al establecimiento y terraza, incluida la tasa de basura, el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la revocación de la licencia.

Firma del declarante

* Campo obligatorio

En cumplimiento con el Reglamento UE2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, por la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, se le informa que, los datos recabados se incorporarán a las correspondientes actividades de tratamiento y serán tratados con la finalidad específica de cada tratamiento, así como para realizar estadísticas. La legitimación del tratamiento puede estar basada en el consentimiento de las personas interesadas y/o el cumplimiento de una obligación legal y/o el cumplimiento del interés público. Al presentar esta solicitud la persona interesada presta su consentimiento para la utilización de sus datos en esta actividad de tratamiento. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. El plazo de conservación de los datos dependerá de lo especificado para cada tratamiento de datos personales. Las personas cuyos datos personales sean tratados por esta Gerencia de Urbanismo, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre la materia, ante el órgano responsable del fichero. Así mismo, los usuarios tienen también derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Código Seguro De Verificación	GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	24/06/2024 14:13:24
Observaciones	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	24/06/2024 14:11:42
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Página	3/18



Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	40/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



Gerencia de Urbanismo

NO8DO
AYUNTAMIENTO
DE SEVILLA

MODELO 610

IMPRIMIR

DECLARACIÓN RESPONSABLE para pequeños ajustes de dimensiones y distribución de mobiliario e inclusión elementos accesorios en la terraza de veladores en vía pública

Núm. Expte:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO*

SITUACIÓN (CALLE/PLAZA...)		REFERENCIA CATASTRAL:	
NATURALEZA DEL SUELO:	☐ SUELO PÚBLICO	☐ SUELO PRIVADO CON ACCESO PUBLICO	
OTROS ELEMENTOS A INSTALAR: indique nº		SEPARADORES ☐	SOMBRILLAS ☐
		CALEFACTORES GAS ☐	
ELEMENTOS AUTORIZADOS QUE SE MODIFICAN	MESAS Nº	DIMENSIONES*	
	SILLAS Nº	DIMENSIONES*	
Nº DE CUENTA BANCARIA PARA DOMICILIACIÓN: IBAN			

*(Dimensiones según Ordenanza. Artículo 8. Condiciones generales de los elementos a instalar y su ubicación)

DECLARANTE *

APELLIDOS 1	APELLIDOS 2	NOMBRE	NIF:
RAZÓN SOCIAL:			CIF:

REPRESENTANTE

APELLIDOS 1	APELLIDOS 2	NOMBRE	NIF
-------------	-------------	--------	-----

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN *

DOMICILIO (CALLE, PLAZA..., NÚMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)		
MUNICIPIO	PROVINCIA	DISTRITO POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS RELATIVOS A LA TASA DE BASURA*

A LOS EFECTOS DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

APELLIDOS 1/ RAZÓN SOCIAL	APELLIDOS 2	NOMBRE	NIF / CIF
---------------------------	-------------	--------	-----------

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

Deberá aportarse la documentación establecida en el art. 21 de la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores de Sevilla.

DECLARACIÓN RESPONSABLE: Quien suscribe, presenta este documento y **DECLARA DE FORMA RESPONSABLE** que no han variado las circunstancias de la autorización o licencia concedida en el periodo anterior, en cuanto al número de veladores y circunstancias urbanísticas de la ocupación y del establecimiento del que soy titular. Igualmente, declara que son ciertos los datos consignados y que cumple con las condiciones establecidas en la legislación aplicable al efecto. El solicitante será responsable de la veracidad de los datos aportados. Asimismo declara que se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones económicas municipales relativas al establecimiento y terraza, incluida la tasa de basura, el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la revocación de la licencia.

Firma del declarante

*Campo Obligatorio

En cumplimiento con el Reglamento UE2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, por la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, se le informa que, los datos recabados se incorporarán a las correspondientes actividades de tratamiento y serán tratados con la finalidad específica de cada tratamiento, así como para realizar estadísticas. La legitimación del tratamiento puede estar basada en el consentimiento de las personas interesadas y/o el cumplimiento de una obligación legal y/o el cumplimiento del interés público. Al presentar esta solicitud la persona interesada presta su consentimiento para la utilización de sus datos en esta actividad de tratamiento. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. El plazo de conservación de los datos dependerá de lo especificado para cada tratamiento de datos personales. Las personas cuyos datos personales sean tratados por esta Gerencia de Urbanismo, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre la materia, ante el órgano responsable del fichero. Así mismo, los usuarios tienen también derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Firmado	24/06/2024 14:13:24
Firmado Por	Firmado	24/06/2024 14:11:42
Observaciones	Página	4/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	



Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Firmado Por	Página	41/56
Observaciones	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==	
Url De Verificación		



**DECLARACIÓN RESPONSABLE de terraza de veladores
ESPACIO LIBRE DE PROPIEDAD PRIVADA**

Núm. Expte:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO*

SITUACIÓN (CALLE/PLAZA...)

REFERENCIA CATASTRAL

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

DATOS DE LA TERRAZA*

PERIODO QUE SOLICITA:

☐

ANUAL

☐

SEMESTRAL

☐

VERANO

☐

PRIMAVERA

Nº DE CUENTA BANCARIA PARA DOMICILIACIÓN (IBAN)

SUPERFICIE (m2):

NÚMERO DE MESAS:

NÚMERO DE SILLAS:

OTROS ELEMENTOS

DECLARANTE *

APELLIDOS 1

APELLIDOS 2

NOMBRE

NIF:

RAZÓN SOCIAL:

CIF:

REPRESENTANTE

APELLIDOS 1

APELLIDOS 2

NOMBRE

NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN *

DOMICILIO (CALLE, PLAZA..., NÚMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)

MUNICIPIO

PROVINCIA

DISTRITO POSTAL

TÉLEFONO

CORREO ELECTRÓNICO

DATOS RELATIVOS A LA TASA DE BASURA*

A LOS EFECTOS DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

APELLIDOS 1 / RAZÓN SOCIAL

APELLIDOS 2

NOMBRE

NIF / CIF

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA*

Deberá aportarse la documentación establecida en el art. 21 de la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores de Sevilla.

DECLARACIÓN RESPONSABLE: Quien suscribe, presenta este documento y **DECLARA DE FORMA RESPONSABLE** que no han variado las circunstancias de la autorización o licencia concedida en el periodo anterior, en cuanto al número de veladores y circunstancias urbanísticas de la ocupación y del establecimiento del que soy titular. Igualmente, declara que son ciertos los datos consignados y que cumple con las condiciones establecidas en la legislación aplicable al efecto. El solicitante será responsable de la veracidad de los datos aportados. Asimismo declara que se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones económicas municipales relativas al establecimiento y terraza, incluida la tasa de basura, el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la revocación de la licencia.

Firma del declarante

*** Campo obligatorio**

En cumplimiento con el Reglamento UE2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, por la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, se le informa que, los datos recabados se incorporarán a las correspondientes actividades de tratamiento y serán tratados con la finalidad específica de cada tratamiento, así como para realizar estadísticas. La legitimación del tratamiento puede estar basada en el consentimiento de las personas interesadas y/o el cumplimiento de una obligación legal y/o el cumplimiento del interés público. Al presentar esta solicitud la persona interesada presta su consentimiento para la utilización de sus datos en esta actividad de tratamiento. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. El plazo de conservación de los datos dependerá de lo especificado para cada tratamiento de datos personales. Las personas cuyos datos personales sean tratados por esta Gerencia de Urbanismo, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre la materia, ante el órgano responsable del fichero. Asimismo, los usuarios tienen también derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Código Seguro De Verificación	GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	24/06/2024 14:13:24
Observaciones	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	24/06/2024 14:11:42
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Página	5/18



Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	42/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==		





Gerencia de Urbanismo
y Medio Ambiente

NO8DO
AYUNTAMIENTO
DE SEVILLA

MODELO 14

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL TÉCNICO PARA
LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN SIN VISAR**

Núm. Expte:

Asiento:

UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN *

CALLE/PLAZA..., NÚMERO, BLOQ, PISO, PUERTA, LOCAL...

DISTRITO POSTAL

REFERENCIA CATASTRAL

DATOS DEL TÉCNICO *

APELLIDOS Y NOMBRE

NIF

CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO

COLEGIADO Nº

EN EL COLEGIO

DOMICILIO (CALLE/PLAZA..., NÚMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)

MUNICIPIO

PROVINCIA

DISTRITO POSTAL

TÍTULO DEL DOCUMENTO TÉCNICO

INCLUYE LA DIRECCIÓN DE OBRAS:

SI ☐

NO ☐

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Primero: Que para la actuación descrita tiene suscrita póliza de responsabilidad civil con cobertura suficiente en vigor en los términos previstos por la legislación vigente

Segundo: Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer la profesión indicada, cuya titulación le otorga competencia legal suficiente para la actuación profesional que se declara

Tercero: Que se encuentra colegiado con el Colegio indicado y que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la profesión

Cuarto: Asimismo manifiesta que se encuentra en disposición de acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, en cualquier momento, a requerimiento de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad, así como a comunicar cualquier modificación que se produzca en los datos declarados

APERCIBIMIENTO

Quedo advertido de que la inexactitud o falsedad de los datos aportados, determinará la resolución declarativa de tales circunstancias, con las consecuencias previstas en el art. 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que en su caso, hubiere lugar

Firma del técnico

Sevilla a

* Campos obligatorios

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con los mismos, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación escrita a Gerencia de Urbanismo, Ayuntamiento de Sevilla, Avda. Carlos III, s/n, Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla, o correo electrónico dirigido a LOPD@urbanismo-sevilla.org

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Firmado	24/06/2024 14:13:24
Firmado Por	Firmado	24/06/2024 14:11:42
Observaciones	Página	6/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	



Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Firmado Por	Página	43/56
Observaciones	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	
Url De Verificación		



DECLARACIÓN RESPONSABLE
COMPROMISO ACCESO A LA TERRAZA

Núm. Expte:

* Campo obligatorio

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO*

SITUACIÓN (CALLE/PLAZA,...)

REFERENCIA CATASTRAL

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

DECLARANTE *

APELLIDOS 1

APELLIDOS 2

NOMBRE

NIF:

RAZÓN SOCIAL:

CIF:

REPRESENTANTE

APELLIDOS 1

APELLIDOS 2

NOMBRE

NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN *

DOMICILIO (CALLE, PLAZA..., NÚMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)

MUNICIPIO

PROVINCIA

DISTRITO POSTAL

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

COMPROMISO:

El promotor de la actividad, titular del establecimiento, se compromete a velar por que el personal y clientes usuarios de la terraza de veladores cumplan con el recorrido (INDICADO EN EL PLANO QUE SE ADJUNTA) para acceder a la terraza de veladores, por el acerado y paso de cebra grafiado en el plano.

Firma del Declarante

* Campo obligatorio

En cumplimiento con el Reglamento UE2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, por la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, se le informa que, los datos recabados se incorporarán a las correspondientes actividades de tratamiento y serán tratados con la finalidad específica de cada tratamiento, así como para realizar estadísticas. La legitimación del tratamiento puede estar basada en el consentimiento de las personas interesadas y/o el cumplimiento de una obligación legal y/o el cumplimiento del interés público. Al presentar esta solicitud la persona interesada presta su consentimiento para la utilización de sus datos en esta actividad de tratamiento. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. El plazo de conservación de los datos dependerá de lo especificado para cada tratamiento de datos personales. Las personas cuyos datos personales sean tratados por esta Gerencia de Urbanismo, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre la materia, ante el órgano responsable del fichero. Así mismo, los usuarios tienen también derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Código Seguro De Verificación	GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	24/06/2024 14:13:24
Observaciones	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	24/06/2024 14:11:42
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Página	7/18



Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	44/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==		





NO8DO
AYUNTAMIENTO
DE SEVILLA

MODELO 1

COMUNICACIÓN PREVIA

ID Solicitud:

Num. Expediente:

UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN *

CALLE, NUMERO, BLOQ, PISO, PUERTA, LOCAL....

DISTRITO POSTAL

ACTIVIDAD

REFERENCIA CATASTRAL

ACTUACIÓN QUE SE COMUNICA

- ☐ Cambio de titularidad de una licencia en tramitación o en fase de ejecución: subrogación
- ☐ Cambio de titularidad de una actividad
- ☐ Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia
- ☐ Desistimiento de licencia o declaración responsable antes de iniciar las obras
- ☐ Desistimiento de licencia o declaración responsable con obras en ejecución
- ☐ Prórroga de licencia para el inicio de las obras
- ☐ Prórroga de licencia para la terminación de las obras
- ☐ Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo
- ☐ Cambio de dirección facultativa

EXPEDIENTE ANTERIOR

TITULAR *

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL

NIF / CIF

NUEVO TITULAR (SI PROCEDE)

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL

NIF / CIF

REPRESENTANTE (SI PROCEDE)

APELLIDOS Y NOMBRE

NIF / CIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN *

APELLIDOS Y NOMBRE

DNI

DOMICILIO (CALLE, PLAZA, NUMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)

MUNICIPIO

PROVINCIA

CODIGO POSTAL

TELEFONO

CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DEL TÉCNICO (si es necesaria su intervención)

APELLIDOS Y NOMBRE

NUM. COLEGIADO

TITULACIÓN

CORREO ELECTRÓNICO

TELEFONO

Mediante la presente comunicación pongo en conocimiento de la Gerencia de Urbanismo lo expresado en este formulario, aportándose para ello la documentación especificada en el Anexo I de la Ordenanza reguladora de Obras y Actividades.

Firma

Firmado:

* Campo obligatorio

En cumplimiento con el Reglamento UE2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, por la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, se le informa que, los datos recabados se incorporarán a las correspondientes actividades de tratamiento y serán tratados con la finalidad específica de cada tratamiento, así como para realizar estadísticas. La legitimación del tratamiento puede estar basada en el consentimiento de las personas interesadas y/o el cumplimiento de una obligación legal y/o el cumplimiento del interés público. Al presentar esta solicitud la persona interesada presta su consentimiento para la utilización de sus datos en esta actividad de tratamiento. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. El plazo de conservación de los datos dependerá de lo especificado para cada tratamiento de datos personales. Las personas cuyos datos personales sean tratados por esta Gerencia de Urbanismo, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre la materia, ante el órgano responsable del fichero. Así mismo, los usuarios tienen también derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Código Seguro De Verificación	GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	24/06/2024 14:13:24
Observaciones	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	24/06/2024 14:11:42
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Página	8/18



Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	45/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==		



DOCUMENTOS A PRESENTAR**Cambio de titularidad de una licencia en tramitación o en fase de ejecución: subrogación**

- Impreso según modelo oficial: 1 original y 1 copia (modelo 1)
 - Fotocopias DNI, NIE o CIF.
 - Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
 - Documento justificativo del abono de la tasa
 - Documento de cesión de licencia suscrito por el titular cedente y el cesionario.
 - Nombramiento de nuevos técnicos responsables de la dirección facultativa de las obras (si procede).
- NOTA: La solicitud deberá venir firmada por el nuevo titular.

Cambio de titular de una actividad

- Impreso según modelo oficial: 1 original y 1 copia (modelo 1), firmado por el nuevo titular (* NOTA)
 - Fotocopia DNI, NIE o CIF del cedente y cesionario de la actividad.
 - Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
 - Documento de cesión de licencia suscrito por el titular cedente y el cesionario, o documento acreditativo de disponibilidad del local, o concesión administrativa en caso de ubicarse en dominio público.
 - Certificado Municipal de Equivalencia, en el supuesto de que la dirección que conste en la licencia de apertura no coincidiese con la actual por haberse modificado.
- * NOTA: Para actividades incluidas en el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y legalizadas por Declaración Responsable deben presentar el Modelo 1-BIS.

Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia

- Impreso según modelo oficial: 1 original y 1 copia (modelo 1)
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento notarial de transformación de Sociedad y/o cambio de denominación.

Desistimiento de licencia o declaración responsable antes de iniciar las obras

- Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: 1 original y 1 copia (modelo 1)
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

Desistimiento de licencia o declaración responsable con obras en ejecución

- Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: 1 original y 1 copia (modelo 1)
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Informe suscrito por el promotor y dirección facultativa, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes, donde se constate la orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas.

Prórroga de licencia para el inicio las obras

- Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: 1 original y 1 copia (modelo 1)
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.

Prórroga de licencia para la terminación de las obras

- Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: 1 original y 1 copia (modelo 1)
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Informe suscrito por el técnico director de las obras en el que conste el estado de ejecución de las obras.

Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.

- Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: 1 original y 1 copia (modelo 1)
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Informe suscrito por el promotor y dirección facultativa, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes, donde se constate la orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas.

Cambio de dirección facultativa

- Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: 1 original y 1 copia (modelo 1)
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento que justifique la designación de los nuevos técnicos.

Código Seguro De Verificación	GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	24/06/2024 14:13:24
	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	24/06/2024 14:11:42
Observaciones		Página	9/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==		



Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	46/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		





Gerencia de Urbanismo
y Medio Ambiente

NO DO
AYUNTAMIENTO
DE SEVILLA

SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ANEXO II

CONDICIONES TÉCNICAS DE UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE
VELADORES EN ZONA DE APARCAMIENTOS (artículo 8.1.d)

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <http://www.sevilla.org/urbanismo/>

Código Seguro De Verificación	GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	24/06/2024 14:13:24
	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	24/06/2024 14:11:42
Observaciones		Página	10/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==		



Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	47/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		





ANEXO II CONDICIONES TÉCNICAS DE UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES EN ZONA DE APARCAMIENTOS (artículo 8.1.d)

1.-De conformidad con el artículo 8.1 d) excepcionalmente se podrán instalar terrazas de veladores en zona de aparcamiento cuando debido a las dimensiones del acerado no pueda autorizarse la terraza de veladores en el tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento. Para ello debe existir zona de estacionamiento autorizado frente al establecimiento, pudiendo ubicarse en paralelo al acerado al que tiene frente el establecimiento o bien frente al mismo con cruce de calzada, siempre que éste de frente a local.

Dado su carácter excepcional, queda en todo caso supeditado a criterios de minimización, debiendo prevalecer la utilización pública del espacio.

En caso de que implique cruce de calzada debe disponer de paso de peatones próximo, no siendo necesario en las zonas 20 de especial protección de peatones que así estén señalizadas. Así mismo cuando la zona de aparcamiento sea colindante con carril bici, para el acceso desde el acerado a la terraza de veladores deberá habilitarse un paso de peatones próximo en el carril bici.

2.-No podrán ubicarse terrazas de veladores en zona de aparcamiento en los siguientes supuestos:

- En los frentes de viviendas y en los accesos de los edificios.
- En las salidas de emergencia y salidas de garajes debidamente señalizadas.
- En las paradas de Transporte Público, autobuses urbanos, interurbanos, escolares, taxis y coches de caballos y sus zonas de influencia.
- En las calles donde el estacionamiento se encuentre regulado y limitado con acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule, zona azul y similares.
- En plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida. - En plazas destinadas a operaciones de carga y descarga. - En reservas de espacio para bicicletas y patinetes.
- En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, centros sanitarios, autoridades, organismos oficiales, embajadas, y otras categorías de usuarios.
- En los espacios reservados en las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y Protección Civil.

3.-La instalación de terraza de veladores en zona de aparcamiento requiere de la instalación de plataforma, a fin de garantizar la accesibilidad desde el acerado. La accesibilidad desde el acerado debe quedar garantizada mediante la instalación de plataforma apoyada en el suelo, adosada al bordillo y enrasada con la cota del acerado, no obstante y dependiendo del perfil del viario se podrán adoptar soluciones técnicas distintas para su efectiva implantación, incluida la sobre elevación de la plataforma, pudiendo el Ayuntamiento de Sevilla aprobar diseños específicos de modelo de plataforma. Así mismo

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <http://www.sevilla.org/urbanismo/>

Código Seguro De Verificación	GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	24/06/2024 14:13:24
	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	24/06/2024 14:11:42
Observaciones		Página	11/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==		



Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	48/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==		



será preceptivo el informe del Área municipal competente en materia de movilidad en los casos en los que no exista señalización horizontal o se trate de aparcamiento reservado para motos.

El servicio de la terraza y acceso a la misma será a través del acerado. Así mismo la terraza de veladores deberá ser accesible de conformidad con las condiciones establecidas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, o aquéllas que en el futuro las sustituyan.

En ningún caso la instalación de la plataforma o el cumplimiento de lo establecido para el acceso y servicio de la terraza de veladores conllevará la modificación o afección a elementos de mobiliario urbano o de urbanización del viario.

4.- La ocupación de la zona de aparcamiento mediante terraza de veladores conllevará dejar libre el acerado en su totalidad para el paso de peatones, no autorizándose soluciones simultáneas que ocupen zona de aparcamientos y acerado a la vez. Así mismo no se autoriza su instalación en el ámbito del acerado de los locales colindantes, aún contando con autorización de sus titulares.

5.- Dimensiones de la plataforma para la instalación de terraza de veladores.

En ningún caso invadirá el carril de rodadura ni el acerado, por lo que el ancho de la plataforma no superara en ningún caso el ancho de la zona de aparcamiento y se separará del carril de rodadura al menos 25 cm

No se autorizarán plataformas con una longitud inferior a 4 metros, así mismo no podrá exceder de la longitud de la fachada del establecimiento solicitante, con una longitud máxima de 10 metros.

La superficie máxima a ocupar mediante plataformas en zonas de aparcamientos en cordón no será superior a 20,00 metros cuadrados.

La superficie máxima a ocupar mediante plataformas en zonas de aparcamientos en batería o semibatería no será superior a 25,00 metros cuadrados.

El ámbito susceptible de ser ocupado por las terrazas de veladores mediante plataforma en zona de aparcamiento deberá señalizarse en el pavimento mediante pintado de línea blanca continua de 12 a 15 cm de ancho que diste no más de 10 cm distancia del borde del elemento y que copie la línea perimetral del mismo (Resolución nº 4028 de 3 de junio de 2015, BOP Sevilla 24 junio de 2015). La pintura a emplear será pintura acrílica de carreteras, con una dotación de al menos 720gr/m2, que deberá de cumplir las especificaciones del Pliego General de carreteras PG-3.

Para evitar que con la instalación de plataformas para terrazas de veladores se generen frentes continuos, éstas deben separarse al menos 1,50 metros entre si. Así mismo la instalación de la plataforma garantizará que quede libre un mínimo de 0,75

Código Seguro De Verificación	GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	24/06/2024 14:13:24
	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	24/06/2024 14:11:42
Observaciones		Página	12/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==		



Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	49/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		



metros a cada lado de la plataforma respecto del límite de la fachada de los establecimientos contiguos.

En el caso de que el establecimiento solicitante se ubique en esquina sólo se podrá autorizar plataforma en una de las fachadas. Así mismo para estos establecimientos en los que no se encuentre definida la zona de aparcamiento mediante orejetas, deberá garantizarse el ángulo de giro de los vehículos, por lo que la plataforma se separará de la esquina del acerado la distancia necesaria que garantice el radio de giro de los vehículos.

6.- La instalación de plataforma para terraza de veladores respetará una distancia mínima de 1,50 m. a ambos lados de los kioscos, marquesinas de autobuses y contenedores de basura, debiendo respetarse una distancia suficiente al resto de mobiliario urbano, señales de tráfico y báculos de alumbrado, dejando un espacio de respeto junto a las salidas de emergencia y salidas de garajes debidamente señalizadas.

7.- La plataforma así como los separadores que delimiten la misma se mantendrá instalada al finalizar la actividad y en tanto se mantenga vigente la autorización para su instalación. Siendo obligatorio retirar a diario el resto de elementos que componen la terraza de veladores de conformidad con el artículo 7 de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores.

En los casos en los que durante la vigencia de la autorización se detecte inactividad por el establecimiento, encontrándose el mismo cerrado al público por un periodo superior a un mes, se adoptarán las medidas procedentes en orden a dejar sin efecto la autorización y ordenar la retirada de la plataforma.

8.- Con objeto de evitar que los elementos de la plataforma a instalar entorpezcan la visibilidad de los peatones, en aquellos lugares habilitados para el cruce de la calzada (pasos de peatones), las plataformas deberán de instalarse siguiendo los mismos criterios que actualmente se emplean para la implantación de las denominadas "zonas de visibilidad al peatón", es decir, al menos a una distancia de 2 metros de separación de los mismos en caso de aparcamiento en cordón, y de 5 metros en caso de aparcamientos en batería o semibatería, cuando no existan orejetas para el paso de peatones, o las mismas sean de dimensión inferior a la sección transversal de la banda de aparcamiento.

No se autorizarán sobre la plataforma la instalación de elementos de sombra (parasoles, sombrillas, toldos, etc.) cuando en el acerado paralelo a la zona de aparcamiento exista señalización vertical u otros elementos de regulación del tráfico, al objeto de garantizar su visibilidad y eficacia.

9.- Condiciones de diseño de la plataforma

La plataforma así como los separadores deberán ajustarse al modelo adjunto.

La plataforma deberá quedar delimitada de forma obligatoria con elementos separadores estables en toda su longitud conforme al modelo que se adjunta.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <http://www.sevilla.org/urbanismo/>

Código Seguro De Verificación	GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	24/06/2024 14:13:24
	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	24/06/2024 14:11:42
Observaciones		Página	13/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==		



Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	50/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==		



El diseño de la plataforma deberá garantizar la correntía de las aguas de lluvia hacia los sumideros o imbornales, evitando el encharcamiento de la calzada, y garantizando el registro de cualquier instalación de servicio público (registros de la red semafórica, electricidad, telefónica, abastecimiento, saneamiento, bocas de riego, hidrantes contra incendios, sumideros, arquetas, imbornales, etc.).

La solución adoptada para la plataforma deberá ser recogida en proyecto técnico, cuya documentación debe reflejar las características técnicas de la misma en cuanto a su estabilidad, resistencia y materiales utilizados, que deberán ser antideslizantes. La documentación técnica a presentar para su tramitación queda recogida en el apartado 11 *“Contenido mínimo del proyecto técnico para instalación de plataforma de terraza de veladores”*.

No se autoriza la instalación de publicidad ni la marca o nombre comercial del establecimiento tanto en el alzado como en planta que definen la plataforma como en los separadores.

10- Condiciones de instalación de la plataforma

La señalización para la reserva del espacio con objeto de la instalación de la plataforma deberá ser conforme a los plazos que se indiquen por el servicio municipal competente. La duración de la instalación de la plataforma, desde que se autorice la reserva de espacio para su instalación, no debe ser superior a 5 días.

El montaje, señalización, desmontaje y reposición o reparación de la señalización que se haya visto afectada con motivo de su instalación correrá a cargo del solicitante, por lo que una vez finalice la vigencia de la instalación de la terraza de veladores en zona de aparcamiento se deberán restituir las marcas viales a su estado original, así como el resto de señalización horizontal que con motivo de la instalación de la plataforma se haya suprimido. Tanto la señalización, como el mantenimiento de la delimitación y posterior reposición a su estado original serán a costa del interesado, siendo necesario depositar aval que garantice, en su caso, el desmontaje y reposición de señalización.

Una vez instalada la plataforma deberá aportarse certificado de seguridad y solidez e idoneidad de la misma, firmado por técnico competente y visado por colegio oficial correspondiente o Declaración Responsable de documentación técnica sin visar (Modelo 14), no pudiendo hacer uso público de la misma hasta que no esté presentado dicho certificado.

11.- Contenido mínimo del Proyecto Técnico para instalación de plataforma de terraza de veladores

- Memoria explicativa y justificativa que incluya:

Cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores y el presente Anexo.

Código Seguro De Verificación	GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	24/06/2024 14:13:24
	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	24/06/2024 14:11:42
Observaciones		Página	14/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==		



Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	51/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		





Características técnicas de la plataforma en cuanto a su estabilidad, resistencia, seguridad, durabilidad, apoyos, materiales utilizados y facilidad de desmontaje.

Su diseño deberá garantizar la correntía de las aguas pluviales y el registro de arquetas, imbornales y otros servicios públicos. Debiendo quedar justificado que no incluye la instalación de publicidad ni la marca o nombre comercial del establecimiento tanto en el alzado como en planta que definen la plataforma como en los separadores.

Materiales. El material utilizado para su ejecución será antideslizante, que cumpla con las exigencias normativas establecidas por el Código Técnico de la Edificación en función de su localización exterior y uso, cuyo valor de resistencia al deslizamiento cumpla con los métodos de ensayo de las normas que le sean de aplicación, de material resistente, fácil limpieza y buena calidad, garantizando el menor impacto provocado por mesas y sillas con objeto de minimizar molestias, evitando en todo caso las terminaciones metálicas. Para la terminación superficial se optará, preferentemente, por soluciones de entarimados frente a soluciones de superficies continuas.

- Planos

Deberá incluir planos de situación, planta, alzados, secciones y detalles constructivos que definan el diseño de la plataforma, en particular soluciones específicas sobre correntía de las aguas pluviales, registros para arquetas, pozos, imbornales, borde perimetral etc.

En caso de plataformas en bandas de aparcamientos en batería se aportará detalle de la solución entre el encuentro de la plataforma y el acerado perimetral que define la banda lateral del aparcamiento, si lo hubiere, con objeto de no generar espacios residuales y/o barreras arquitectónicas. Asimismo se aportará plano de planta acotado donde se refleje la longitud de fachada del local objeto de solicitud y se garantice que no se generan frentes continuos, por lo que las plataformas deben separarse al menos 1,50 metros entre si y que quede libre un mínimo de 0,75 metros a cada lado de la plataforma respecto del límite de la fachada de los establecimientos contiguos.

Perspectiva o fotomontaje de su vista más singular.

Plan de montaje y desmontaje.

Estudio de seguridad y salud, en el que, junto a su contenido específico, se recojan las medidas en orden a la protección y garantía de la seguridad de los peatones durante el montaje y desmontaje de la plataforma.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <http://www.sevilla.org/urbanismo/>

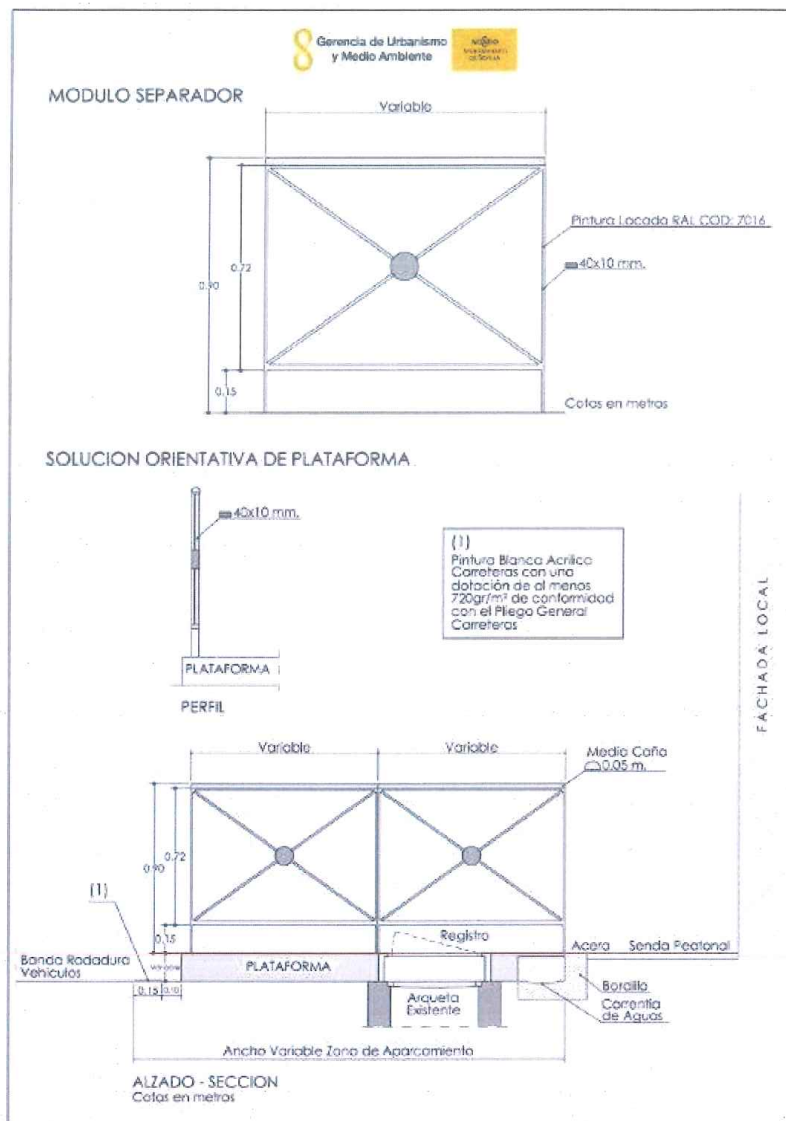
Código Seguro De Verificación	GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	24/06/2024 14:13:24
	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	24/06/2024 14:11:42
Observaciones		Página	15/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==		



Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	52/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==		



SOLUCION DE PLATAFORMA (BORRADOR)



Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <http://www.sevilla.org/urbanismo/>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Firmado	24/06/2024 14:13:24
Firmado Por	Firmado	24/06/2024 14:11:42
Observaciones	Página	16/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	



Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Firmado Por	Firmado	53/56
Observaciones	Página	53/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	





SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ANEXO III

TIPOLOGIA Y DIMENSIONES MOBILIARIO TERRAZAS VELADORES

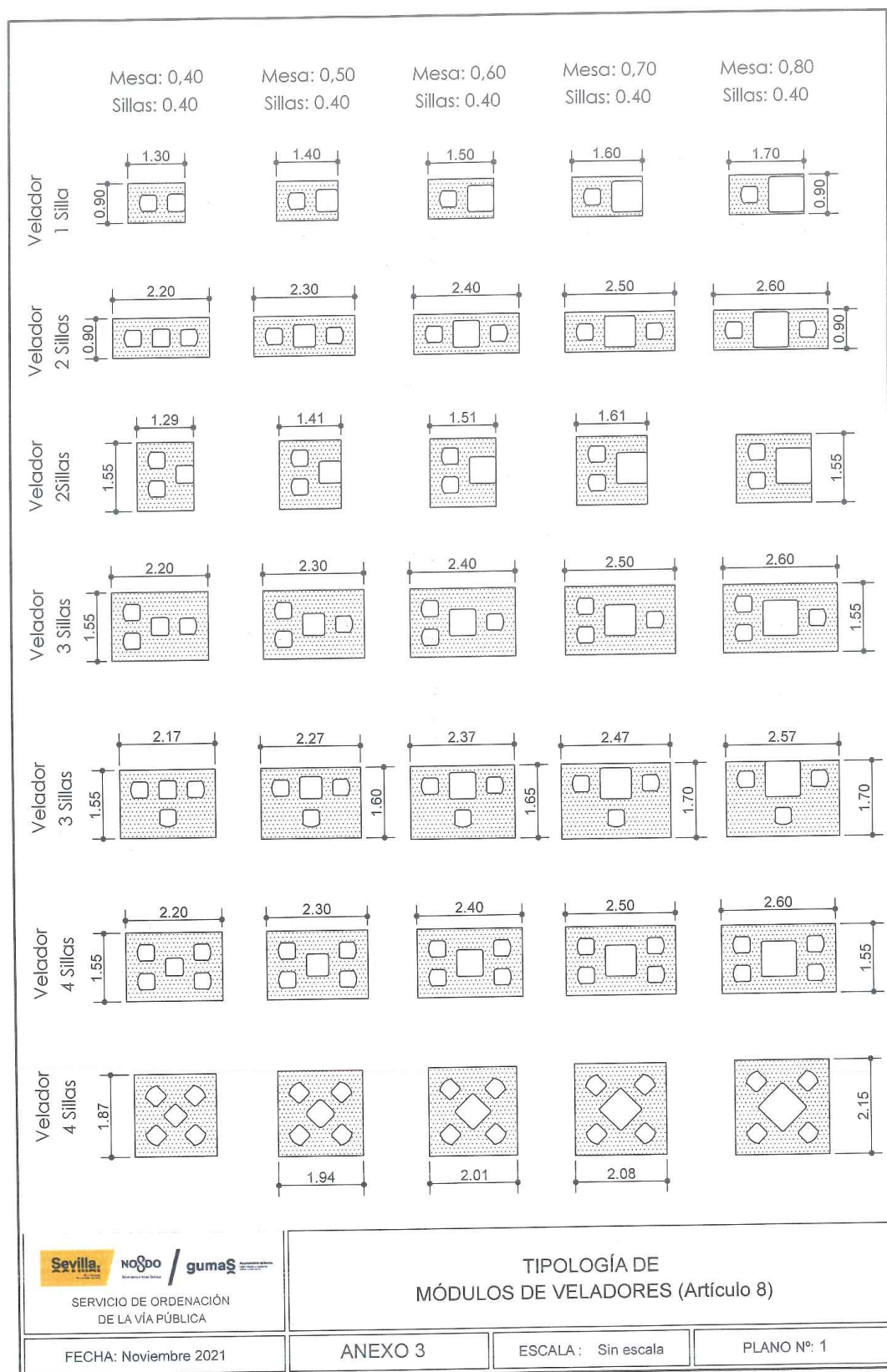
Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <http://www.sevilla.org/urbanismo/>

Código Seguro De Verificación	GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	24/06/2024 14:13:24
	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	24/06/2024 14:11:42
Observaciones		Página	17/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==		



Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	54/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		





Código Seguro De Verificación	GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	24/06/2024 14:13:24
Observaciones	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	24/06/2024 14:11:42
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/GnDqBG6xYpC32kqs9k0soQ==		
		Página	18/18



Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	55/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TXA==		



Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La presente modificación reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

En virtud de lo establecido en el artículo 13.1. c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 17 a) de la Ordenanza de Transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento de Sevilla, el texto completo de la Ordenanza en vigor será publicado en la página Web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, www.urbanismosevilla.org.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, en la fecha abajo indicada
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
Luis Enrique Flores Domínguez

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	56/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		

